BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5530

Viedma, 19 de Enero de 2017

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: $ 13,00 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO LVII EDICION DE 20 PAGINAS

SECRETARIA GENERAL

Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 20)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

——

DECRETO Nº 2193

Viedma, 22 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 07595-SFP-2016, del registro de la Secretaría de la Función Pública, la Ley N° 5035, el Decreto N° 1610/15, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la incorporación a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, del personal cuya relación contractual temporaria se haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2014;

Que asimismo, la citada Ley fija las condiciones que debe reunir el personal temporario con vista a su ingreso a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial;

Que el Decreto N° 1610/15, reglamenta los recaudos a cumplimentar para tornar operativa la ley;

Que los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, han aprobado el examen para determinar la idoneidad de los postulantes en el marco del Inc. c) del Art. 5° del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1610/15;

Que los mismos reúnen todos los requisitos y condiciones exigidos por la Ley N° 5035 y el Decreto N° 1610/15;

Que el Art. 7° de la Ley N° 5035 y el Decreto Reglamentario N° 1610/15, determina que el ingreso de los agentes se realizará por la categoría mínima del Agrupamiento en el que cumplen efectivamente funciones, tomando en cuenta lo previsto en el Art. 4° de la Ley L N° 3959;

Que las categorías asignadas en el Anexo I del presente Decreto, se corresponden con el cómputo certificado a fojas 2/5 por el Área de Recursos Humanos, conforme las previsiones del Art. 4° de la Ley L N° 3959, dejando establecido que el mismo es a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso, implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales;

Que el presente Decreto se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 5035 y el Art. 31 del Anexo II del Anexo Único del Decreto N° 1610/15;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del organismo, la Secretaría Ejecutiva de la Función Pública, Contaduría General, la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 06012-16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 3) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Incorporar a partir de la fecha del presente Decreto a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a los agentes que cumplen funciones en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, en los Agrupamientos y Categorías que se detallan en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 5035 y su Decreto Reglamentario N° 1610/15.-

Art. 2º - Se deja establecido que las categorías asignadas en el Anexo I del presente Decreto, lo son sólo a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso, implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales.-

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 4º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- C. Váleri.

———————————

Planilla Anexa al Decreto Nº 2193
Organismo: Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Régimen laboral	Apellido y Nombres	DNI	Fecha de Inicio de la relación contractual	Fecha de modificación del contrato	Agrupamiento	Categoría de ingreso	Fecha de cómputo de categoría	Categoría de ingreso a planta permanente
1844	ABEL OTERO LARA NAIMID	35591077	01/01/2013	01/01/2013	Administrativo	3	01/01/2015	4
1844	ARIAS WALTER FABIÁN	34958946	22/12/2014	22/12/2014	Administrativo	3	22/12/2014	3
1844	BOONSTRA ANDREA CARINA	26248990	01/05/2012	01/05/2012	Administrativo	3	01/05/2016	5
1844	BORGEN ANA ALICIA	20750322	01/01/2013	01/01/2013	Administrativo	3	01/01/2015	4
1844	CASADEI MARÍA JOSÉ	32054360	02/03/2010	02/03/2010	Administrativo	3	01/04/2016	6
1844	CELLERINO JULIO DANIEL ANTONIO	31142528	12/12/2011	12/12/2011	Administrativo	3	01/01/2016	5
1844	CÉVOLI MARIO ANDRÉS	27292137	01/01/2012	01/01/2012	Administrativo	3	01/01/2016	5
1844	CORIA MARIO RICARDO	35591177	01/01/2012	01/01/2012	Administrativo	3	01/01/2016	5
1844	CRICELLI MARÍA ELENA	25545701	01/08/2011	01/08/2011	Administrativo	3	01/08/2015	5
1844	ESTEBAN LAPUENTE ANA MARÍA	21384122	01/04/2012	01/04/2012	Administrativo	3	01/04/2016	5
1844	GARCIA CAROLINA NATALIA	23867383	01/01/2012	01/01/2012	Administrativo	3	01/01/2016	5
1844	HERNANDEZ DIEGO MARTÍN	26321882	01/03/2012	01/01/2013	Administrativo	3	01/01/2015	4
1844	HERRERO MAURICIO LUCAS	27826789	15/09/2012	15/09/2012	Administrativo	3	01/10/2016	5
1844	JAUGE JORGE GABRIEL	14664813	21/05/2012	21/05/2012	Administrativo	3	01/06/2016	5
1844	MELLA MARCELA KARINA	26978706	01/11/2010	01/11/2010	Administrativo	3	01/11/2016	6
1844	PARRA BRENDA GIULIANA	35591477	01/05/2012	01/05/2012	Administrativo	3	01/05/2016	5
1844	PAZ LEONTINA SANTA MARÍA	24005888	01/10/2012	01/10/2012	Administrativo	3	01/10/2016	5
1844	PISANDELLI JUAN IGNACIO	35591056	01/10/2013	01/10/2013	Administrativo	3	01/10/2015	4
1844	REBOLLEDO CINTHYA VANESSA	27009485	25/04/2012	25/04/2012	Administrativo	3	01/05/2016	5
1844	ROA OSVALDO RUBÉN	25256917	01/01/2013	01/01/2013	Administrativo	3	01/01/2015	4
1844	RUCCI MIRTA NOEMÍ	23063235	01/08/2013	01/08/2013	Administrativo	3	01/08/2015	4
1844	SCHIEBERT NORMA BEATRIZ	17824630	01/06/2012	01/06/2012	Administrativo	3	01/06/2016	5
1844	SOLANO ROBERTO GUSTAVO	29055603	01/01/2012	01/01/2012	Administrativo	3	01/01/2016	5
1844	VARELA LORENA ANGÉLICA	31794806	01/01/2012	01/01/2012	Administrativo	3	01/01/2016	5

Régimen laboral	Apellido y Nombres	DNI	Fecha de Inicio de la relación contractual	Fecha de modificación del contrato	Agrupamiento	Categoría de ingreso	Fecha de cómputo de categoría	Categoría de ingreso a planta permanente
1844	ARGUELLES ZINGONI FERNANDO NICO	29726268	02/05/2012	02/05/2012	Profesional	12	01/06/2015	13
1844	BAGNATO BRUNO RAMIRO	30608777	12/12/2011	12/12/2011	Profesional	12	01/01/2015	13
1844	CAPARROS MERCEDES	25779621	09/08/2010	09/08/2010	Profesional	12	01/09/2016	14
1844	CHIDICHIMO MARIANO	27113110	02/05/2012	02/05/2012	Profesional	12	01/06/2015	13
1844	CORDOBA FERNANDO DONATO	16862593	23/04/2012	23/04/2012	Profesional	12	01/05/2015	13
1844	D´ELMAR NÉSTOR RAÚL	20472275	01/09/2006	01/09/2006	Profesional	12	01/09/2015	15
1844	FERMANELLI RODOLFO ESTEBAN	23638861	16/09/2010	16/09/2010	Profesional	12	01/10/2016	14
1844	GARCÍA DANILO LUIS	20450640	01/06/2012	01/06/2012	Profesional	12	01/06/2015	13
1844	GIANNI NATALIA ANDREA	20807655	02/05/2012	02/05/2012	Profesional	12	01/06/2015	13
1844	LAMAS FRANCO RENEÉ	28119634	01/10/2009	01/10/2009	Profesional	12	01/10/2015	14
1844	LEOZ MARCELO JOSÉ	18570044	12/05/2012	12/05/2012	Profesional	12	01/06/2015	13
1844	MARIÑANCO KARINA VIVIANA	31172912	12/04/2012	12/04/2012	Profesional	8	01/05/2016	10
1844	MARTINEZ LUIS ALBERTO	12605719	20/06/2012	20/06/2012	Profesional	12	01/07/2015	13
1844	MENDIOROZ FRANCISCO	29237122	01/11/2013	01/11/2013	Profesional	12	01/11/2016	13
1844	MORAN MONTOYA MIGUEL IGNACIO	26177959	01/01/2012	01/01/2012	Profesional	8	01/01/2016	10
1844	NARDI MAURO GONZALO	23270484	02/01/2012	02/01/2012	Profesional	12	01/02/2015	13
1844	PAZOS LIDIA BELEN	32709880	01/04/2012	01/04/2012	Profesional	12	01/04/2015	13
1844	RAPP HUGO RODOLFO	21851187	01/07/2013	01/07/2013	Profesional	12	01/07/2016	13
1844	SANTOS GUILLERMO FRANCISCO	25193889	01/01/2012	01/01/2012	Profesional	12	01/01/2015	13
1844	SARRAMONE RAMIRO	24136341	23/04/2012	23/04/2012	Profesional	12	01/05/2015	13
1844	TAULICZEK JAVIER ÁNGEL	20954647	01/05/2012	01/05/2012	Profesional	12	01/05/2015	13
1844	TELLO FEDERICO ADRIÁN	29726088	21/12/2009	21/12/2009	Profesional	8	01/01/2016	11
1844	ANRIQUEZ MARÍA ANGÉLICA	29497293	31/12/2014	31/12/2014	Serv.de Apoyo	1	31/12/2014	1
1844	BENEGAS JESÚS LUIS	27918104	30/05/2012	30/05/2012	Serv.de Apoyo	1	01/06/2016	3
1844	BENITEZ REINALDO ANDRÉS	31359304	01/05/2012	01/05/2012	Serv.de Apoyo	1	01/05/2016	3
1844	CABRERA IVANA GRACIELA	31201560	01/05/2012	01/05/2012	Serv.de Apoyo	1	01/05/2016	3
1844	CARRIQUEO WALTER IGNACIO	30372453	21/05/2012	21/05/2012	Serv.de Apoyo	1	01/06/2016	3
1844	CAYUMIL ADELA EMILCE	25512763	01/05/2012	01/05/2012	Serv.de Apoyo	1	01/05/2016	3
1844	CHANDIA MIEVILLE FÉLIX NICOLÁS	33248337	01/08/2011	01/08/2011	Serv.de Apoyo	1	01/08/2015	3
1844	DIUMACAN ROBINSON ANDRÉS	31328970	01/06/2013	01/06/2013	Serv.de Apoyo	1	01/06/2015	2
1844	EPULEF IRIS MABEL	17536485	01/01/2012	01/01/2012	Serv.de Apoyo	1	01/01/2016	3
1844	GÓMEZ ALEJANDRA SOLEDAD	29504986	01/05/2012	01/05/2012	Serv.de Apoyo	1	01/05/2016	3
1844	GRUDL VENTURA LUIS RICARDO	31839598	01/08/2013	01/08/2013	Serv.de Apoyo	1	01/08/2015	2
1844	LELLI MARA GRISEL	23631548	01/01/2012	01/01/2012	Serv.de Apoyo	1	01/01/2016	3
1844	MARCEL MARCELO CEFERINO	14205258	14/04/2010	14/04/2010	Serv.de Apoyo	1	01/05/2016	4
1844	MEDINA JOSÉ MANUEL	28414659	21/05/2012	21/05/2012	Serv.de Apoyo	1	01/06/2016	3
1844	MUÑOZ RENE GENARO	26304282	09/05/2012	09/05/2012	Serv.de Apoyo	1	01/06/2016	3
1844	NAVARRETE MÓNICA ALEJANDRA	25929216	01/02/2012	01/02/2012	Serv.de Apoyo	1	01/02/2016	3
1844	RONDEAU EVA ANGELINA	20518524	01/05/2012	01/05/2012	Serv.de Apoyo	1	01/05/2016	3
1844	SILVAN PABLO MANUEL	31368871	01/07/2012	01/07/2012	Serv.de Apoyo	1	01/07/2016	3
1844	SOTO HÉCTOR DAMIÁN	35591320	02/01/2012	02/01/2012	Serv.de Apoyo	1	01/02/2016	3
1844	TUREDDA GASTÓN AUGUSTO	28119646	10/12/2012	10/12/2012	Serv.de Apoyo	1	01/01/2015	2
1844	VALDES LEONARDO JOAQUÍN	35599967	12/05/2012	12/05/2012	Serv.de Apoyo	1	01/06/2016	3
1844	DINA RAMIRO GASTÓN	34958925	03/04/2012	03/04/2012	Técnico	3	01/05/2016	5
1844	HERNANDEZ MARCELO JAVIER	28812249	14/05/2012	14/05/2012	Técnico	3	01/06/2016	5
1844	NEGRO SEBASTIÁN PABLO	28521085	03/04/2012	03/04/2012	Técnico	3	01/05/2016	5
1844	OYON CRISTIAN ROBERTO	25179177	01/01/2012	01/01/2012	Técnico	3	01/01/2016	5
1844	RICA ANDRÉS ROBERTO	24650548	01/01/2012	01/01/2012	Técnico	3	01/01/2016	5
1844	VERDELOCCO PATRICIO ALEJANDRO	30649212	21/05/2012	21/05/2012	Técnico	3	01/06/2016	5

Cant. Agentes: 73

———oOo———

DECRETO Nº 2256

Viedma, 29 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 13.527-SSH-16 del registro del Ministerio de Economía, la Ley Provincial Q N° 4818, la Ley Provincial N° 5027, los Decretos Provinciales N° 9/2015, N° 977/2015 y N° 978/2015 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 3° de la Ley Provincial N° 5027 se modifica el Art. 6° de la Ley Q N° 4818 que versa sobre el destino y distribución de los fondos provenientes de la renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas;

Que en el cuarto párrafo del Art. 3° de la Ley Provincial N° 5027, se establece que se distribuirá por única vez entre la totalidad de los Municipios y Comisiones de Fomento una suma equivalente al 7% del total del Bono Fijo, de acuerdo a los índices de coparticipación y otro 7% se distribuirá entre los municipios productores de petróleo, de acuerdo al índice de distribución de regalía de la Ley Provincial N° 1946;

Que el apartado séptimo del citado artículo, establece que los fondos que los Municipios perciban como resultado de la renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes;

Que con fecha 4 de junio de 2015 se celebraron nuevos acuerdos de renegociación petrolera entre la provincia de Río Negro y las empresas concesionarias, Petroleos Sudamericanos S.A., y Necón S.A. por una parte y Petrolífera Petroleum Limited sucursal Argentina por otra parte, ratificados por Decreto N° 977 y 978 del año 2015 respectivamente;

Que por aplicación de la Ley Provincial Q N° 4818 y su modificatoria y según certificación de fojas 39, le corresponde al Municipio de Ingeniero Jacobacci la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y uno con 25/100 ($ 131.841,25);

Que con fecha 7 de octubre de 2016 se reunió la Comisión Evaluadora de Proyectos, establecida por la Ley Provincial N° 5027, aprobando el Proyecto presentado por la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci y expresando como monto a percibir pesos ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y uno con 25/100 ($ 131.841,25);

Que con fecha 12 de noviembre de 2016, se suscribió el Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, representa por el Sr. Intendente, Dn. Carlos Daniel Toro, a efectos de transferir la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y uno con 25/100 ($ 131.841,25), destinado a la ejecución del proyecto de inversión que forman parte del Anexo I del Convenio mencionado y que será ratitificado en el presente Decreto;

Que han tomado debida intervención Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduria General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05744-16;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181 Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese el Acuerdo suscripto entre la provincia de Río Negro y la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci el que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

Art. 2º - Apruébese el gasto y páguese por Tesorería General de la provincia a la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci (Cuit N° 30-99923873-0) la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y uno con 25/100 ($ 131.841,25).

Art. 3º - Comprométase y Ordénese con cargo a la Entidad 38, Programa 80, Actividad 01, Partida 581, Remanente 34666.

Art. 4º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.-

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

WERETILNECK.- I. Kremer.

———

Convenio

(Art. 6° Ley Q N° 4818 modificada por Ley N° 5027 y Anexo I Decreto N° 09/2015)

En la ciudad de Viedma, a los 12 días del mes de noviembre del año 2016, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, en adelante LA PROVINCIA; por la otra el Municipio de Ingeniero Jacobacci, en adelante EL MUNICIPIO, representado por el Sr. Carlos Daniel Toro, Intendente Municipal, quienes suscriben el presente Convenio, de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4818, publicada en el Boletín Oficial N° 5108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petróleos Sudamericanos S.A. y Necon S.A. y Petrolífera Petroleum Limited Sucursal Argentina.

Que el Art. 6° de la norma, modificado por Ley N° 5027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que los municipios perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la "Comisión Especial Ley Q N° 4818" de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci no registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

Artículo 1º - En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4818 y su modificatoria Ley N° 5027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la MUNICIPALIDAD de Ingeniero Jacobacci la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y uno, con 25/100 ($ 131.841,25), para la ejecución del proyecto de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 09/2015.

Art. 2º - La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Art. 6° de la Ley Q N° 4818 modificado por la Ley N° 5027.

Art. 3º - Cumplido el proyecto de inversión descripto en el Anexo I del presente, la MUNICIPALIDAD de Ingeniero Jacobacci se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4818, Certificación del Tribunal de Cuentas Municipal con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en el Decreto N° 09/2015.

Art. 4º - La MUNICIPALIDAD de Ingeniero Jacobacci declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

———

Anexo I - Convenio

INGENIERO JACOBACCI

Proyecto de Inversión:

Obra y Equipamiento

Mejora y equipamiento del chalet y quincho que el municipio posee a orillas de la laguna Carrilaufquen: reparación de mampostería, pintar, reparación del techo, compra de generador de elctricidad, adquirir utensillos y mobiliario.

Total Inversión: $ 149.700,00

Monto a Transferir: $ 131.841,25

Se le recuerda que cuando el monto de inversión supera al transferido, el Municipio se deberá hacer cargo de la diferencia.

La Comisión.

DECRETO Nº 2257

Viedma, 29 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 075520-SH-2016 del registro de la Secretaría de Hidrocarburos y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina N° 26.741 fue reglamentada mediante Decreto N° 1277/12, creando en su Anexo I, Art. 2°, la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas en la órbita de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y estableciendo en su Art. 3° los objetivos de la misma;

Que por Resolución N° 1/13 y dentro de sus atribuciones, la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, creó el "Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural", con la finalidad de reducir en corto plazo la brecha entre la producción y consumo de gas por medio de dos vías: incrementando en el corto plazo la producción de gas, reduciendo de esta forma las importaciones (y por ende el flujo creciente de divisas), y por otro lado, estimulando la inversión en exploración y explotación para contar con nuevos yacimientos que permitan recuperar el horizonte de reservas;

Que resultó necesario disponer un mecanismo complementario con la finalidad de posibilitar el fomento de la actividad productiva de los actores del sector hidrocarburífero que no optaron por solicitar su incorporación al Programa creado por la Resolución N° 1/13;

Que por lo tanto, la Resolución N° 60/13 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, creó el "Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida";

Que el "Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida" impulsa a las empresas a través de un incremento del precio de gas natural inyectado al mercado interno determinado por la relación entre la inyección de gas natural efectivamente realizada por cada empresa y la tasa de declino anual que al efecto se determine;

Que el mismo promueve la adhesión de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas cuya inyección fuera inferior en promedio a tres millones quinientos mil (3.500.000) metros cúbicos por día (MMm³/día) durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la instauración del Programa creado por Resolución N° 60/13, interesadas en obtener una mejora en el precio de la inyección de gas natural;

Que las empresas que soliciten su inscripción en este régimen ante la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas y resulten aprobadas, recibirán del Estado Nacional en forma trimestral una compensación, en moneda nacional, que será la resultante de: (i) la diferencia que exista entre el precio de la inyección de gas natural excedente y el precio efectivamente percibido por la venta de aquél, más (ii) la diferencia que exista entre el precio base y el precio efectivamente percibido por la venta del gas natural comprendido en el segmento denominado inyección base ajustada;

Que entre las Empresas Beneficiarias del "Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida", se encuentra la Empresa Petrolera Entre Lomas Sociedad Anónima, operadora en la Provincia de Río Negro;

Que existen entre la Provincia de Río Negro y la Empresa Beneficiaria, diferencias de criterio respecto del entendimiento que le asignan a los montos otorgados a la misma, en el marco del Programa instaurado por la Resolución N° 60/13 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas;

Que, por un lado, la Empresa considera que los montos que pudieran ser otorgados bajo el régimen del Programa no constituyen, dada su naturaleza, parte integrante del "precio" mencionado en el Inciso c) Apartado I, del Art. 56 de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319; contrariamente, la Autoridad de Aplicación, considera que los montos que surjan del Programa, constituirían parte integrante del "precio" de la mencionada norma;

Que como consecuencia de las diferencias planteadas, se suscribió el día 5 de febrero de 2016, el Acuerdo Transaccional, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, estableciendo la constitución de una contribución extraordinaria basada en un porcentaje de las compensaciones económicas efectivamente percibidas por la Empresa Petrolera Entre Lomas Sociedad Anónima por aplicación de la Resolución N° 60/13, con la finalidad de mantener las políticas implementadas por el Estado Nacional para aumentar la producción de gas natural obtenida en la Provincia de Río Negro;

Que consta en el expediente memoria de calculo de la contribución extraordinaria por estimulo a la inyección de gas natural;

Que esta contribución extraordinaria es equivalente al porcentaje que la Provincia podría percibir en concepto de regalías por el importe adicional de las compensaciones económicas efectivamente percibidas por la operadora provenientes del régimen establecido por la Resolución N° 60/2013 por el gas producido en al Provincia de Río Negro;

Que intervino la Fiscalía de Estado ordenando que, dado la naturaleza de los acuerdos, se deberá dar intervención a la Agencia de Recaudación Tributaria y al Ministerio de Economía, debiendo los acuerdos ser objeto de ratificación legislativa;

Que así las cosas mas allá del concepto bajo el cual se abona, que es el punto en debate, no existe perjuicio económico alguno para la Provincia en tanto percibe los importes de acuerdo a su pretensión de máxima, esto es, como si los mismos aplicaran al precio base de cálculo de las regalías hidrocarburíferas;

Que en definitiva si bien el acuerdo bajo análisis aparece como de naturaleza "transaccional", en este caso en particular, se puede apreciar que la empresa requerida ha accedido a abonar la totalidad (100%) de lo liquidado por la Provincia, razón por la cual no habría concesión económica alguna por parte de la Provincia;

Que por lo demás surge del Expediente N° 031362-SH-2014 del registro de la Secretaría de Hidrocarburos que Petrolera Entre Lomas Sociedad Anónima no registraba deudas con la Provincia de Río Negro por ningún concepto, razón por la cual no podria considerarse que exista una condonación o renuncia por parte de la Provincia por liquidaciones anteriores a las asumidas voluntariamente por la empresa en el Acuerdo que aquí se ratifica;

Que la Empresa Petrolera Entre Lomas Sociedad Anónima depositó en favor de la Provincia la suma de pesos nueve millones doscientos diez mil ($ 9.210.00,00) según lo establecido en el Art. 2° del Acuerdo Transaccional, presentando ante la Autoridad de Aplicación comprobante de transferencia bancaria;

Que resulta oportuno dejar establecido un mecanismo ágil que permita aprobar las liquidaciones mensuales que surjan como consecuencia de la aplicación del Acuerdo Transaccional objeto de ratificación del presente Decreto;

Que, para ello, resultó conveniente delegar en la Secretaría de Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Estado de Energía, la conformación de las planillas de liquidación con las firmas obligadas al pago;

Que por los motivos antes expuestos y el Art. 2° del citado Acuerdo Transaccional, resulta necesario la ratificación del instrumento legal por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Secretaría de Hidrocarburos y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05619-16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Art. 181, Inc. 1) de la Constitución de la provincia de Río Negro.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Ratificar el Acuerdo Transaccional suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Empresa Petrolera Entre Lomas Sociedad Anónima, que como Anexo forma parte integrante del presente, en virtud de las consideraciones expuestas.-

Art. 2º - Delegar en la Secretaría de Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro, la competencia para aprobar las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la aplicación del Acuerdo Transaccional que aquí se ratifica.-

Art. 3º - Remitir copia del presente a la Honorable Legislatura Provincial, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Art. 4º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno y el Sr. Ministro de Economía-

Art. 4º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- L. Di Giácomo.- I. Kremer.

———

Acuerdo entre la Provincia de Río Negro
y Petrolera Entre Lomas S.A.

A los 5 días del mes de febrero del año 2016, en la ciudad de Viedma se reúnen el Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dn. Alberto Weretilneck, en adelante "la PROVINCIA", con domicilio en Laprida 212, por una parte; y la firma Petrolera Entre Lomas, en adelante "PETROLERA ENTRE LOMAS", con domicilio constituido en calle Menguelle N° 59, Piso 5º, Oficina 1, de la ciudad de Cipolletti, representada en este acto por sus apoderados, Dn. José Pantano y Dn. Mario Alejandro Brarda por la otra parte, en conjunto "las Partes; y convienen en celebrar el presente Acuerdo, en adelante "el Convenio".

CONSIDERANDO

Que existe una diferencia de criterio entre las Partes respecto del entendimiento que le asignan a los montos otorgados a PETROLERA ENTRE LOMAS en el marco del "Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida" creado mediante la Resolución N° 60/2013 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas (la "Comisión").

Que PETROLERA ENTRE LOMAS considera que los montos que pudieran ser otorgados bajo dicho régimen no constituyen, dada su naturaleza, parte integrante del "precio" mencionado en el inciso c) apartado I, del Art. 56 de la Ley 17.319.

Que, contrariamente, la PROVINCIA considera que dichos montos constituyen parte integrante del "precio" del mencionado inciso y artículo de la ley 17.319.

Que asimismo, PETROLERA ENTRE LOMAS ha cobrado por sus concesiones en la Provincia d eRío Negro, y hasta la fecha del presente, $ 83,150.000,00 en virtud del régimen previsto por la Resolución 60/2013.

Que no obstante las diferencias mencionadas, las Partes entienden que más allá del mayor nivel de actividad llevada a cabo por PETROLERA ENTRE LOMAS en la PROVINCIA que redundó en un incremento de la producción, también hace necesario una mayor contribución a la generación de condiciones por parte de la PROVINCIA que faciliten esa actividad.

Por ello, resulta conveniente en esta instancia una contribución por parte de PETROLERA ENTRE LOMAS conviniendo a tal fin la constitución de una contribución extraordinaria basada en las compensaciones económicas efectivamente percibidas por PETROLERA ENTRE LOMAS por aplicación de la Resolución N° 60/2013 de la Comisión y con motivo del mantenimiento de las políticas implementadas por el Estado Nacional, que proporcionalmente corresponden a la mayor producción de gas natural obtenida en la PROVINCIA.

Que por lo expuesto las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio sin reconocer hechos ni derechos alguno al solo efecto de dar por concluidas las divergencias existentes entre ellas.

Por ello,

Las Partes
ACUERDAN:

Artículo 1º - El presente Convenio tiene por objetivo fijar las reglas que regirán la Contribución Extraordinaria a percibir por la PROVINCIA, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

Art. 2º - PETROLERA ENTRE LOMAS pagará a la PROVINCIA una contribución extraordinaria equivalente al quince por ciento (15%) de las compensaciones económicas efectivamente percibidas provenientes del régimen establecido por la Resolución N° 60/2013 por el gas producido en el Área Entre Lomas, y para el caso del Área Agua Amarga, para la Concesión "Charco del Palenque" el dieciocho 50/100 por ciento (18,5%), y para la Concesión de Jarilla Quemada el quince por ciento (15%) hasta el mes de julio 2015 inclusive y de dieciocho 50/100 (18,5%) a partir del mes de agosto 2015 en virtud de la transformación del Lote de Evaluación en Concesión de Explotación. En caso que esta situación se modificara en el futuro, las partes acordarán el mecanismo de atribución correspondiente a la Provincia de Río Negro.

A partir de enero de 2016, durante la vigencia de este Convenio y respecto de los meses y porcentajes pendientes de percepción correspondientes al año 2015, los montos de contribución extraordinaria a ser pagados serán calculados utilizando la misma metodología y serán pagados por PETROLERA ENTRE LOMAS dentro de los quince (15) días de cobro efectivo de la compensación económica relativo a cada mes de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 60/2013 de la Comisión.

A tales efectos, PETROLERA ENTRE LOMAS informará a la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia de Río Negro los datos necesarios para el cálculo de la contribución extraordinaria.

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma por parte del Gobernador de LA PROVINCIA aprobando el presente Convenio, PETROLERA ENTRE LOMAS depositará en la cuenta bancaria que aquélla indique en forma fehaciente, a favor de la PROVINCIA la suma única, total y definitiva de $ 9.210.000,00, correspondientes a las sumas percibidas a la fecha bajo el programa.

El presente Convenio deberá ser ratificado en todos sus términos mediante el dictado de un Decreto a ser emitido por el Sr. Gobernador de LA PROVINCIA, y su notificación a LA EMPRESA en el domicilio constituido a los efectos de este Convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de su dictado.

En caso que transcurriesen ciento veinte (120) días de la fecha de firma del presente Convenio Transaccional sin que se hubiera cumplido con el dictado del Decreto referido en el párrafo anterior y su notificación a LA EMPRESA, esta última podrá dar por terminado el presente Convenio Transaccional mediante notificación por escrito cursada a LA SECRETARÍA al domicilio indicado en el presente Convenio, sin que ello genere responsabilidad para ninguna de ellas con motivo de dicha terminación.

En consecuencia, de ocurrir la terminación del Convenio Transaccional por parte de LA EMPRESA en la forma prevista en el párrafo precedente, LA EMPRESA podrá optar por requerir a su sola opción a LA PROVINCIA: (i) la devolución de las sumas abonadas por LA EMPRESA a LA PROVINCIA de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Segunda de este Convenio; o (ii) la imputación de las sumas abonadas por LA EMPRESA a LA PROVINCIA al pago de regalías hidrocarburíferas que LA EMPRESA deba abonar a LA PROVINCIA en los términos de los Art. 59 y ss. de la Ley 17.319. En la notificación de terminación, LA EMPRESA deberá incluir el ejercicio de la opción (i) o de la opción (ii) a los efectos del recupero de los montos abonados por la misma.

Queda asimismo establecido que el presente Convenio Transaccional sólo podrá ser modificado mediando expreso consentimiento de ambas PARTES.

Art. 3º - La falta de pago de la Contribución Extraordinaria en el plazo convenido entre las Partes dará lugar a la aplicación, sin necesidad de interpelación alguna, de un interés igual al que rija para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º - La PROVINCIA, en el marco del presente CONVENIO, acepta la contribución extraordinaria y su forma de cálculo.

Cualquier pago que eventualmente deba ser realizado por esta operatoria en adición a la Contribución Extraordinaria será descontado de la Contribución Extraordinaria o de las regalías hidrocarburíferas que deban ser pagadas por PETROLERA ENTRE LOMAS a la PROVINCIA.

Asimismo, para el supuesto caso que en el futuro se establezca mediante el dictado de una Ley, Decreto, Resolución o sentencia judicial firme que la base de las compensaciones económicas para el cálculo de la contribución extraordinaria deban computarse como parte integrante del precio mencionado en el inciso c) apartado I del Art. 56 de ley 17.319, las partes expresan que los montos que efectivamente fueron percibidos por la Provincia quedarán firmes. Los montos que se liquiden posteriormente se compensarán según los mecanismos habituales para el pago de regalías y el Convenio quedará sin efecto".

Art. 5º - La PROVINCIA renuncia de modo expreso e irrevocable a reclamar y percibir cualquier monto en concepto de regalía y/o cualquier otro concepto tributario o no, derivado de la Resolución de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan de Inversiones Hidrocarburíferas N° 60/2013 y/o de su aplicación, desde el período de inicio de vigencia de la Resolución y hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio. Cualquier gravamen provincial que eventualmente deba ser pagado por esta operatoria, será descontado de la contribución extraordinaria que deba ser pagada a la Provincia por la empresa. Para la eventualidad de que una interpretación posterior de autoridad competente en la materia determinase que se encuentra alcanzado por dicho impuesto, la PARTES acuerdan sujetarse a lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente.

Art. 6º - El presente Convenio se regirá y será interpretado de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

Cualquier controversia que surja en relación con el presente Convenio, incluyendo cualquier cuestión concerniente a su existencia, validez, interpretación, ejecución o rescisión, a excepción de los pagos que las Partes acuerden en cada caso, que no pueda ser resueltas de manera amistosa por las Partes en el término de treinta (30) días corridos desde que una Parte notifique a la otra Parte la existencia de la disputa, será sometida a un tribunal arbitral que estará compuesto por un árbitro designado por cada una de las Partes y el tercero, que será presidente del tribunal, será elegido por los dos primeros. En caso de que dentro de los quince (15) días de iniciada la disputa, alguna de las partes no notificara a la otra Parte la identidad del árbitro que tiene derecho a designar, o que dentro de los quince (15) días de designados los dos primeros no hubiesen nombrado al presidente del tribunal, el o los árbitros faltantes serán designados por la Cámara. de Comercio Internacional (CCI). El arbitraje será conducido conforme a las Reglas de Arbitraje de la CCI en vigor a la fecha en que una de las Partes notifique a la otra la existencia de la disputa. El idioma en que se desarrollará el arbitraje será el castellano y el lugar será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El laudo arbitral será definitivo, vinculante e inapelable por las Partes y ejecutable por cualquier tribunal que tenga competencia sobre la Parte condenada o sobre sus activos. Se considerará que ha surgido una controversia entre las partes cuando mediare notificación escrita al respecto de una Parte a la otra. El árbitro deberá decidir basándose en la ley aplicable y no ex aequeo et bono.

Art. 7º - Las partes interpretan que el presente convenio se encuentra exento del impuesto de sellos en virtud del Art. 55 inciso 1 de la Ley 2407. Cualquier interpretación que surja en contrario, el impuesto que resulte estará a cargo de la PROVINCIA.

Art. 8º - Vigencia. El presente Convenio estará en vigencia una vez ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, el presente Convenio mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, en la medida que PETROLERA ENTRE LOMAS cobre y continúe cobrando, efectivamente, el monto de la compensación económica dispuesto en la Resolución N° 60/2013 de la Comisión, no teniendo la PROVINCIA otro concepto que reclamar. Si por cualquier motivo PETROLERA ENTRE LOMAS dejara de cobrar el monto antes citado la PROVINCIA nada tendrá que reclamar a PETROLERA ENTRE LOMAS por este concepto.

El Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro y los representantes de Petrolera Entre Lomas suscriben este acuerdo en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente.

—oOo—

DECRETO Nº 2259

Viedma, 29 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 07609-SFP-2016, del registro de la Secretaría de la Función Pública, la Ley N° 5035, el Decreto N° 1610/15, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la incorporación a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, del personal cuya relación contractual temporaria se haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2014;

Que asimismo, la citada Ley fija las condiciones que debe reunir el personal temporario con vista a su ingreso a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial;

Que el Decreto N° 1610/15, reglamenta los recaudos a cumplimentar para tornar operativa la ley;

Que los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, han aprobado el examen para determinar la idoneidad de los postulantes en el marco del Inc. c) del Art. 5° del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1610/15;

Que los mismos reúnen todos los requisitos y condiciones exigidos por la Ley N° 5035 y el Decreto N° 1610/15;

Que el Art. 7° de la Ley N° 5035 y el Decreto Reglamentario N° 1610/15, determina que el ingreso de los agentes se realizará por la categoría mínima del Agrupamiento en el que cumplen efectivamente funciones, tomando en cuenta lo previsto en el Art. 4° de la Ley L N° 3959;

Que las categorías asignadas en el Anexo I del presente Decreto, se corresponden con el cómputo certificado a fojas 2-3 por el Área de Recursos Humanos, conforme las previsiones del Art. 4° de la Ley L N° 3959, dejando establecido que el mismo es a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso, implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales;

Que el presente Decreto se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 5035 y el Art. 31 del Anexo II del Anexo Único del Decreto N° 1610/15;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del organismo, la Secretaría Ejecutiva de la Función Pública y Reconversión de Estado y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 04810-16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 3) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Incorporar a partir de la fecha del presente Decreto a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a los agentes que cumplen funciones en la Contaduría General de la Provincia de Río Negro, en los Agrupamientos y Categorías que se detallan en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 5035 y su Decreto Reglamentario N° 1610/15.-

Art. 2º - Se deja establecido que las categorías asignadas en el Anexo I del presente Decreto, lo son sólo a los fines de la carrera del agente, y en ningún caso, implicará pago retroactivo de importe alguno en concepto de diferencias salariales.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.-

Art. 4º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- L. Di Giácomo.

Planilla Anexa al Decreto Nº 2259

Régimen laboral	Nombre y Apellido	DNI	Fecha de inicio de la relación contractual	Fecha de modificación del contrato	Agrupamiento	Categoría de ingreso	Fecha de cómputo de categoría	Categoría de ingreso a planta permanente
1844	AMICO PABLO EMANUEL	30649367	01/11/2009	01/11/2009	Administrativo	3	01/11/2015	6
1844	CARDOSO MARTIN NICOLAS	33190995	01/11/2009	01/11/2009	Administrativo	3	01/11/2015	6
1844	CASTILLO DANIEL OSVALDO	27031935	01/11/2009	01/11/2009	Administrativo	3	01/11/2015	6
1844	FERRADA NATALIA ILEANA AYELEN	33530578	01/11/2009	01/11/2009	Administrativo	3	01/11/2015	6
1844	GARCIA GERARDO MIGUEL	29760703	01/11/2009	01/11/2009	Administrativo	3	01/11/2015	6
1844	GIRAUDO ROSA NOEMI	30649278	01/11/2009	01/11/2009	Administrativo	3	01/11/2015	6
1844	GOMEZ FABIO GASTON	34958830	01/11/2009	01/11/2009	Administrativo	3	01/11/2015	6
1844	INFANTE MAYRA KARINA	32709877	01/11/2009	01/11/2009	Administrativo	3	01/11/2015	6
1844	MIRANDA GONZALO JAVIER	27015023	01/11/2009	01/11/2009	Administrativo	3	01/11/2015	6
1844	MONCADA ORMEÑO IVER	27015027	01/11/2009	01/11/2009	Administrativo	3	01/11/2015	6
1844	ALMAR MARIA AGUSTINA	34221064	01/11/2009	01/11/2009	Profesional	8	01/11/2015	11
1844	ARANEA PATRICIA CARINA	28781966	01/11/2009	01/11/2009	Profesional	8	01/11/2015	11
1844	CARMODY MARIO OSCAR	34051315	01/11/2012	01/11/2012	Profesional	12	01/11/2015	13
1844	CAULLAN IVANA SOLEDAD	29482640	01/11/2009	01/11/2009	Profesional	8	01/11/2015	11
1844	CHAZARRETA VIRGINIA VANESA	29237164	01/12/2012	01/12/2012	Profesional	12	01/12/2015	13
1844	ESCOBAR CEVOLI CAMILA	33530444	01/11/2012	01/11/2012	Profesional	12	01/11/2015	13
1844	GONZALEZ LUCIA BELEN	35058629	01/07/2011	01/07/2011	Profesional	8	01/11/2015	9
1844	LAFUENTE ANDIA NORMA ISABEL	27708730	01/12/2012	01/12/2012	Profesional	12	01/12/2015	13
1844	MOLINA PABLO GILMAR	26545880	01/11/2009	01/11/2009	Profesional	8	01/11/2015	11
1844	PALMA CECILIA ROMINA	32709820	01/11/2012	01/11/2012	Profesional	12	01/11/2015	13

Cant. Agentes: 20

———oOo———

DECRETO Nº 2266

Viedma, 29 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 13.584-SSH-16 del registro del Ministerio de Economía, la Ley Provincial N° 5112, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Art. 1° del Decreto Nacional N° 406, del 24 de febrero de 2016, se creó el Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo, en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objetivo de alcanzar una propuesta para la eliminación de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en las Cláusula Primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130;

Que como consecuencia el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han suscripto, con fecha 18 de mayo de 2016, un convenio por el que se establece la devolución escalonada y progresiva a estas últimas del quince por ciento (15%) de la coparticipación que se les retiene desde 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario;

Que el acuerdo citado prevé un préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince por ciento (15%) puntos porcentuales, de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) y de tres (3) puntos porcentuales para los periodos 2017, 2018 y 2019, que se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de la Nación determinará el monto de cada desembolso;

Que la Provincia de Río Negro a través de la Ley Provincial N° 5112 ratifica el acuerdo suscripto el 18 de mayo de 2016 e invita a los Municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de obtener financiamiento conforme al Art. 3° del Acuerdo Nación Provincia, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia;

Que el Art. 4° de Ley Provincial N° 5112 establece que el monto total disponible para los Municipios, será del 10% devengado a favor de la Provincia como consecuencia de la aplicación del Art. 3° del Acuerdo antes mencionado y serán distribuidos en función de los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N N° 1946;

Que el 2 de agosto de 2016 se suscribió el Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la ANSES y la Provincia de Río Negro para el otorgamiento del préstamo con recursos del fondo de garantía de sustentabilidad del sistema integrado previsional argentino (FGS), cuyo desembolso para el año 2016, asciende a la suma de pesos setecientos trece millones ($ 713.000.000);

Que por aplicación del Art. 4° de la Ley Provincial N° 5112, el monto total a distribuir en concepto de préstamo a los Municipios asciende a la suma de pesos setenta y un millones trescientos mil ($ 71.300.000);

Que a través de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponden a cada Municipio, que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N N° 1946;

Que la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, informará a la Contaduria General de la Provincia los montos en conceptos de intereses a descontarse de la coparticipación que le corresponde a cada Municipio, los cuales no son capitalizables y se devengarán a partir del día del desembolso, en forma semestral, cuya tasa es del quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016, así como también la devolución del préstamo otorgado, conforme el Acuerdo que forma parte del presente;

Que con fecha 11 de octubre de 2016 se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por el Sr. Gobernador, Dn. Alberto Weretilneck y la Municipalidad de General Fernández Oro, representada por el Sr. Intendente, Dn. Mariano Lavin, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo, el cual asciende a pesos ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete ($ 854.887,00);

Que por Ordenanza N° 31-CDM/2016, de fecha 11 de noviembre de 2016, el Concejo de Deliberante de la Municipalidad de General Fernández Oro, ratificó el Acuerdo suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, con la cual aprueba las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y cede en garantía la coparticipación y autoriza los descuentos de los servicios de la deuda por la duración del mismo;

Que han tomado debida intervención Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 6017-16;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181 Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de General Fernández Oro, que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2º - Apruébese el gasto y transfiérase por Tesorería General de la Provincia a la Municipalidad de General Fernandez Oro (Cuit. N° 30-67264089-6) la suma de pesos ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete ($ 854.887,00).-

Art. 3º - Comprométase y Ordénese con cargo a la Entidad 38, ES COPIA Programa 88, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10.-

Art. 4º - Instrúyase en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio, conforme las condiciones que establece el Acuerdo.-

Art. 5º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.-

Art. 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

WERETILNECK.- I. Kremer.

———

Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de General Fernández Oro

A los 11 días del mes de octubre de 2016, se celebra con el Sr. Gobernador, Dn. Alberto Weretilneck, sito en la calle Laprida N° 212, de la ciudad de Viedma, Río Negro, en representación de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de General Fernández Oro, representado por el Sr. Intendente, Dn. Mariano Lavin, sito en calle San Martín N° 272, de la ciudad de General Fernández Oro, Provincia de Río Negro, en adelante la "PROVINCIA y el MUNICIPIO", y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", celebran el presente Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y el Municipio de Río Negro, en adelante el "ACUERDO", y;

Considerando:

1) Que mediante el Art. 1° del Decreto N° 406, del 24 de febrero de 2016, se creó el Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo, en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objetivo de alcanzar una propuesta para la eliminación de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en las Cláusula Primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130.

2) Que como consecuencia el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han suscripto, con fecha 18 de mayo de 2016, un convenio por el que se establece la devolución escalonada y progresiva a estas últimas del quince por ciento (15%) de la coparticipación que se les retiene desde 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por ano calendario.

3) Que el acuerdo citado prevé un préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince por ciento (15%) puntos porcentuales, de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del quince por ciento' (15%), por un importe de $ 713.000.000 (pesos setecientos trece millones) y de tres (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019.

Que los montos de los próximos años se otorgarán teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de la Nación determinará el monto de cada desembolso.

4) Que la Provincia de Río Negro a través de la Ley Provincial N° 5112 ratifica el acuerdo suscripto el 18 de mayo de 2016 e invita a los Municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de obtener financiamiento conforme al Art. 3° del Acuerdo Nación Provincia, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia.

5) Que de los fondos que la Provincia reciba, en el marco del Art. 1° del Acuerdo celebrado, un 10% se coparticipará a los Municipios de la Provincia conforme a lo establecido por Art. 4° de Ley Provincial N° 5112 y serán distribuidos en función de los índices establecidos por la Ley Provincial H N° 1946.

6) Que este Acuerdo busca que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan afrontar sus gastos, con menor déficit, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales y por ello es necesario continuar en la profundización de estas políticas que se vienen implementando a los fines de fortalecer el federalismo en la República Argentina, logrando de esta manera el equilibrio fiscal, la búsqueda del consenso y la resolución de las cuestiones controvertidas en la materia, haciéndolo extensivo a los Municipios de la Provincia.

Que por todo lo expuesto LAS PARTES

Acuerdan:

Artículo 1º - La PROVINCIA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos Nación - Provincias y la Ley Provincial N° 5112, invita a los Municipios de la Provincia a tomar, un préstamo de libre disponibilidad, con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas, en los términos y condiciones que resultan del presente artículo:

Monto: Para el ejercicio 2016, le corresponde a la Municipalidad de General Fernández Oro el monto de pesos ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete ($ 854.887), equivalente a seis (6) puntos de los 15 puntos porcentuales de masa coparticipable que le hubiera correspondido a la Provincia, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones previsionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo del ANSES, establecido en el Acuerdo Federal del 12 de agosto de 1992, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, ratificado por Ley 24.130, que fuera prorrogada en último término por Art 76 de la Ley 26078.

Los montos de los períodos 2017, 2018 y 2019 serán equivalentes a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta precedentemente y se otorgaran teniendo en cuenta la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley de Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación del año correspondiente y el crecimiento o decrecimiento de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre del año precedente, el Ministerio de Hacienda de la Nación determinará el monto de cada desembolso.

Plazo: El monto de cada desembolso se cancelará a los cuatro (4) años, a saber:

- El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020
- El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021
- El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en 2022
- El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023

Intereses: Los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del doce por ciento (12%) anual vencida para el año 2018 y 2019.

Garantía: El PRESTAMO será constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses, los cuales se garantizarán al acreedor del PRESTAMO mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le corresponda a los Municipios previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo. La cesión deberá ser notificada a la Contaduría General de la Provincia.

Art. 2º - Los Municipios deberán aprobar por Ordenanza o norma equivalente, la adhesión al presente acuerdo, y las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y ceder en garantía la coparticipación mensual que le corresponde y autorizar el descuento de los servicios de la deuda por la duración del mismo.

Art. 3º - Se faculta al Ministerio de Economía a disponer de los mecanismos necesarios y que resulten más convenientes para la implementación del presente acuerdo.

Art. 4º - Los Municipios, con el fin de fortalecer el federalismo en la República Argentina, se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los fines de impulsar la convergencia al equilibrio fiscal para el año 2019 y de mejorar de manera progresiva la calidad de los servicios prestados por el Estado.

En dicho marco, LAS PARTES se comprometen a:

- Fijar metas fiscales para los próximos 4 años a fin de mejorar el equilibrio financiero en el año 2019, la calidad y sostenibilidad del gasto público y la utilización responsable del endeudamiento.
- Implantar un nuevo Modelo de Administración Financiera Municipal que permita, mejorar la programación en la ejecución del recursos y gastos, la reducción de costos y tiempos y el control externo e interno de la gestión municipal al contar con información de oportuna, homogénea y de mejor calidad y contar con una mayor y mejor relación a nivel institucional y financiero con la Provincia.
- Brindar acceso a la información pública por parte del ciudadano, permitiendo contar con una herramienta de orientación y guía para el ciudadano, como así también de difusión de la gestión de gobierno, a los efectos de transparentar la generación y uso de los recursos públicos.
- Fortalecer la autonomía fiscal mediante el aumento de la recaudación propia.
- Generar la compatibilización y el intercambio de información con la Agencia de Recaudación Provincial mediante la firma de convenios para mejorar la fiscalización de impuestos, propiciando, la unificación de los criterios para la actualización de los valores catastrales y de la propiedad automotor y la modernización de los sistemas de cobranza.
- Con el Objetivo de que la masa salarial no supere significativamente la coparticipación que le corresponde a cada Municipio, se deberán tomar las medidas necesarias, en el mediano plazo, en la estructura de recursos humanos, a fin de optimizar la relación entre el tamaño, la idoneidad y la calidad de la planta de empleados públicos y evitar durante los últimos seis meses de cada gestión de gobierno, determinar aumentos de gastos de personal.

En prueba de conformidad se firma un (1) ejemplar.

DECRETO Nº 2281

Viedma, 29 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 13.606-SSH-16 del registro del Ministerio de Economía, la Ley Provincial Q N° 4818, la Ley Provincial N° 5027, los Decretos Provinciales N° 9/2015, N° 977/2015 y N° 978/2015 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 3° de la Ley Provincial N° 5027 se modifica el Articulo 6° de la Ley Provincial Q N° 4.818 que versa sobre el destino y distribución de los fondos provenientes de la renegociación de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas Rionegrinas;

Que en el cuarto párrafo del Art. 3° de la Ley N° 5027 se establece que se distribuirá por única vez entre la totalidad de los Municipios y Comisiones de Fomento una suma equivalente al 7% del total del Bono Fijo, de acuerdo a los índices de coparticipación y otro 7% se distribuirá entre los municipios productores de petróleo, de acuerdo al índice de distribución de regalía de la Ley Provincial N N° 1946;

Que el apartado séptimo del citado artículo, establece que los fondos que los Municipios perciban como resultado de la renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes;

Que con fecha 4 de junio de 2015 se celebraron nuevos acuerdos de renegociación petrolera entre la Provincia de Río Negro y las empresas concesionarias, Petroleos Sudamericanos S.A., y Necón S.A. por una parte y Petrolífera Petroleum Limited sucursal Argentina por otra parte, ratificados por Decreto N° 977 y 978, del año 2015, respectivamente;

Que por aplicación de la Ley Provincial N° 4818 y modificatoria, según certificación de fojas 39, le corresponde a la Municipalidad de Ñorquinco, la suma total de pesos sesenta y tres mil trescientos noventa y uno con 60/100 ($ 63.391,60);

Que con fecha 24 de noviembre de 2016 se reunió la Comisión Evaluadora de Proyectos, establecida por la Ley Provincial N° 5027, aprobando el proyecto presentado por la Municipalidad de Ñorquinco por el importe total de pesos sesenta y tres mil trescientos noventa y uno con 60/100 ($ 63.391,60);

Que con fecha 24 de noviembre de 2016, se suscribió el Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Ñorquinco, representada por el Sr. Intendente, Dn. Félix Anuar Moussa, a efectos de transferir la suma de pesos sesenta y tres mil trescientos noventa y uno con 60/100 ($ 63.391,60), destinado a la ejecución del proyecto de inversión que forman parte del Anexo I del Convenio mencionado y que será ratificado en el presente Decreto;

Que han tomado debida intervención Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 6023/16;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181 Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Ratifiquese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Ñorquinco que como Anexo forma parte del presente Decreto.-

Art. 2º - Apruébese el gasto y páguese por Tesorería General de la Provincia a la Municipalidad de Ñorquinco (Cuit. N° 30-67293652-3) la suma de pesos sesenta y tres mil trescientos es copia noventa y uno con 60/100 ($ 63.391,60).

Art. 3º - Comprométase y Ordénese con cargo a la Entidad 38, Programa 80, Actividad 01, Partida 581, Remanente 34666.

Art. 4º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.-

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

WERETILNECK.- I. Kremer.

———

Convenio
(Art. 6° Ley Q N° 4818 modificada por Ley N° 5027
y Anexo I Decreto N° 09/2015)

En la ciudad de Viedma, a los 24 días del mes de noviembre del año 2016, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, en adelante LA PROVINCIA; por la otra el Municipio de Ñorquinco, en adelante EL MUNICIPIO, representado por el Sr. Félix Anuar Moussa, Intendente Municipal, quienes suscriben el presente Convenio, de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4818, publicada en el Boletín Oficial N° 5108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petróleos Sudamericanos S.A. y Necon S.A. y Petrolífera Petroleum Limited Sucursal Argentina.

Que el Art. 6° de la norma, modificado por Ley N° 5027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que los municipios perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Municipalidad de Ñorquinco procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la "Comisión Especial Ley Q N° 4818" de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Municipalidad de Ñorquinco no registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes
ACUERDAN:

Artículo 1º - En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4818 y su modificatoria Ley N° 5027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la MUNICIPALIDAD de Ñorquinco la suma de pesos sesenta y tres mil trescientos noventa y uno, con 60/100 ($ 63.391,60), para la ejecución del proyecto de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 09/2015.

Art. 2º - La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Art. 6° de la Ley Q N° 4818 modificado por la Ley N° 5027.

Art. 3º - Cumplido el proyecto de inversión descripto en el Anexo I del presente, la MUNICIPALIDAD de Ñorquinco se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4818, Certificación del Tribunal de Cuentas Municipal con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en el Decreto N° 09/2015.

Art. 4º - La MUNICIPALIDAD de Ñorquinco declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

———

Anexo I - Convenio
ÑORQUINCO

Proyecto de Inversión:
Obra de Infraestructura
Construcción de bicisendas y parquización.
Total Inversión: $ 63.391,60
Monto a Transferir: $ 63.391,60

Se le recuerda que cuando el monto de inversión supera el transferido, el Municipio se deberá hacer cargo de la diferencia.

La Comisión.

—oOo—

DECRETO Nº 2282

Viedma, 29 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 139.497-DRH-2.016, del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios por Plazo Determinado en relación de dependencia cuyo modelo obra como Anexo I, por excepción al Art. 2° de la Ley H N° 3238, entre el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca representado por su titular Sr. Marcelo Daniel Martín, Cuil. N° 20-25120824-8 y los operarios que figuran en Planilla Anexa II al presente Decreto, de conformidad a lo establecido en le Capítulo IX y concordantes del Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro aprobado por anexo I de la Ley L N° 3487;

Que los contratados desempeñarán funciones como Combatientes de Incendios Forestales, Administrativos y Servicio de Apoyo respectivamente, en la Central El Bolsón del Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales (SPLIF), Ley S N° 2966, para los cuales fueron seleccionados

aprobando oportunamente exámenes de suficiencia laboral y preocupacionales de salud para trabajos árduos e intensivos, conforme exigencias de la legislación de Riesgo de Trabajo;

Que la Secretaría de la Función Pública, como autoridad de aplicación para administrar excepciones en las contrataciones de personal en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial derivado de estrictas razones de orden funcional, se expidió favorablemente a fojas 434/435 mediante Pase N° 4954/16;

Que se ha constatado la inexistencia de los impedimentos establecidos en las condiciones generales de ingreso a la Administración Pública Provincial y la aptitud psicofísica del postulante, mediante la realización del examen preocupacional exigido por la normativa de riesgos del trabajo;

Que las tareas a desarrollar por los mencionados agentes no se superponen ni están en colisión con las encomendadas al personal estable de la Administración Pública;

Que la erogación anual se incluyó en los Gastos en Personal del Presupuesto General de Gastos vigente;

Que el presente trámite se encuadra en los términos del Anexo II - Ley L N° 1844 y modificatoria Ley N° 5037, Ley L N° 3487, Anexo 1, Capítulo IX, Estatuto del Empleado Público Provincial y la Resolución N° 90/97 de la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado;

Que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Art. 12 de la Ley H N° 3238 y del Anexo I de su Decreto Reglamentario 1774/98;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control: Asesoría Legal del Mtrio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Secretaría de la Función Pública, Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 06156-16;

Que el presente Decreto de dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 3) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Aprobar en todos sus términos, los Contratos de Locación de Servicios por Plazo Determinado en relación de dependencia a celebrar entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca representado por su titular Sr. Marcelo Daniel Martín, Cuil N° 20-25120824-8 cuyo modelo se agrega en Planilla Anexa I al presente Decreto.-

Art. 2º - Establecer como remuneración mensual de los operarios que figuran en Planilla Anexa II al presente, el equivalente a las Categorías y Agrupamientos del Escalafón de la Ley L N° 1844 y modificatorias que en cada caso corresponda.-

Art. 3º - Imputar el gasto que demande la presente erogación, afectándola a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 26 Programa 18.00.00.04, Fte. Fto. 10.

Art. 4º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 5º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- M. D. Martín.

———

Anexo I al Decreto Nº 2282
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
POR PLAZO DETERMINADO

Entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el titular, Sr. Marcelo Daniel Martín, Cuil. N° 20-25120824-8, con domicilio legal en calle Belgrano N° 544 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL CONTRATANTE" y el, Cuil. N°, con domicilio en de la localidad de, en adelante "EL CONTRATADO/A", por la otra parte se conviene celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios por Plazo Determinado, de conformidad a lo establecido en el Capítulo IX Personal no Permanente y concordantes del Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro, aprobado por Anexo I Ley L N° 3487 y sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: OBJETO Y FUNCIONES. "EL CONTRATADO" prestará sus servicios desempeñándose como en relación de dependencia con el Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales - SPLIF - Ley 2966, en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, integrando la Central de San Carlos de Bariloche / El Bolsón de dicho servicio, pudiendo ser afectado en apoyo de otros servicios similares cuando razones de emergencia lo demandaren.

Segunda: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia a partir del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 30 de abril de 2017, no pudiendo ser renovado, quedando formalmente preavisado al cese de esta relación laboral temporaria a partir del 1 de mayo de 2017.

Asimismo, las partes podrán rescindir el presente contrato unilateralmente, sin derecho a indemnización alguna, siempre que comuniquen a la otra parte fehacientemente su determinación con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles.

Tercera: REMUNERACIONES. "EL CONTRATADO", previa certificación de los servicios efectivamente prestados por parte del SPLIF, percibirá una remuneración mensual equivalente a la Categoría del Agrupamiento Escalafón Ley L N° 1844 y modificatorias, con los adicionales generales y complementarios que correspondan por dicho cargo, ubicación y función. Incluyéndose particularmente el adicional que corresponde por combatiente de incendios forestales. No serán computables títulos no servicios públicos anteriores. Asimismo el contratado tendrá derecho a las asignaciones familiares de carácter mensual que acredite debidamente, en los importes y condiciones vigentes para la administración pública provincial. Al finalizar esta relación contractual temporaria, percibirá el aguinaldo proporcional al tiempo trabajado e indemnización por vacaciones no gozadas a razón de un (1) día por cada mes de trabajo.

Cuarta: APORTES Y CONTRIBUCIONES PARA SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATADO" será incluido en el Régimen de Seguridad Social de la Provincia (I.Pro.S.S) aceptando los descuentos establecidos por la Ley N° 2432 y modificatorias, y en el Régimen Previsional, Solidario y Obligatorio de Vida, Incapacidad Total y Permanente y Sepelio establecido en la Ley N° 2057 y modificatorias. Tendrá cobertura de riesgo de trabajo a cargo del Estado Provincial por intermedio de Horizonte Cia. Argentina de Seguros Generales S.A. En cuanto al S.I.J. y P., se estará a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.241, modificatorias y normas complementarias.

Quinta: LICENCIAS. "EL CONTRATADO" tendrá derecho a las licencias previstas en el inciso b) del Art. 27 e inciso d) del Art. 42 - Capítulo IV del Estatuto General y Básico para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro aprobado por la Ley L N° 3487.

Sexta: DISCIPLINA. "EL CONTRATADO" estará sujeto al régimen disciplinario establecido en el Capítulo VI del Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Anexo I Ley L N° 3487 y Decreto N° 311/98 que reglamenta el Art. 54 de la Ley L N° 3052.

Séptima: ESTABILIDAD, DEBERES Y PROHIBICIONES. "EL CONTRATADO" carece del derecho a la estabilidad y queda sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en el Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley L N° 3487 en todo cuanto se le aplique y según la reglamentación al respecto.

JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para cualquier diferencia que pudiera suscitarse, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ordinarios, con asiento en Viedma, para dirimir sus eventuales controversias.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a los días del mes de del año

———

Anexo II al Decreto Nº 2282

APELLIDO Y NOMBRES	C.U.I.L. Nº	CATEGORIA	AGRUPAMIENTO	FUNCION	PRESUPUESTARIO
BRANDT, MARTIN	20-31796697-1	3	Administrativo	Auxiliar Gestión de RR.HH.	26-18.00.00.04
BENINCA, MATIAS DANIEL	20-31033556-9	3	Administrativo	Auxiliar Administración	26-18.00.00.04
ORTEGA, HECTOR MANUEL	20-33773027-3	3	Administrativo	Auxiliar Administración	26-18.00.00.04
FIGUEROA, JONATHAN MIGUEL	20-34403288-3	1	Servicio de Apoyo	Auxiliar Sector Mantenimiento	26-18.00.00.04
JORDI, DANIEL	20-39870098-9	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
CATALAN, ALEX DANIEL	20-37065861-8	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
ROLON QUINTILLAN, ULISES OSCAR	20-38431756-2	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
GALLARDO, JOSE SEBASTIAN	20-37663541-5	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
MURER, LUCAS ESTEBAN	20-36870984-1	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
HERMOSILLA, ALEJANDRO ARIEL	20-36392852-9	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
RODAS, SEBASTIAN EZEQUIEL	20-38862864-3	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04

MELLA, ANTONIO DOMINGO	36.651.351	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
HUENELAF, ADRIANA SOLEDAD	27-37663656-4	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
PEREZ, DANA SELENA	27-38431949-7	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
QUELIN, MATIAS DAVID	20-39074845-1	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
DELFINO, JUAN JOSE	20-35412972-9	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
GIOVANNONI, ROCIO CANDELA	27-39646775-0	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
PORTARO, FACUNDO MATIAS	20-40393058-8	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
CASTRO, JOSE LUIS	20-38092265-8	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
MARTIN VIDAL, CLAUDIA ELIZABETH	38.431.522	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
BOVIO, ANGEL NEHUEN	20-37663516-4	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
BAHAMONDE, GEREMIAS	20-39265869-7	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
OBANDO, OSCAR FABIAN	20-29589682-6	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
VELAZQUEZ CHATRUC, NESTOR ORLAN	20-36652292-2	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
SALAZAR, JOSE MAURICIO	20-39355548-4	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
INALEF, ROMINA EMILSE	27-36652164-5	8	Combatiente Incendios Forestales	Radio-operador	26-18.00.00.04

———oOo———

DECRETO Nº 2283

Viedma, 29 de diciembre de 2016.

Visto, el Expte. N° 139.496-DRH-2.016, del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios por Plazo Determinado en relación de dependencia cuyo modelo obra como Anexo I, por excepción al Art. 2° de la Ley H N° 3238, entre el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca representado por su titular Sr. Marcelo Daniel Martín, Cuil. N° 20-25120824-8 y los operarios que figuran en Planilla Anexa II al presente Decreto, de conformidad a lo establecido en le Capítulo IX y concordantes del Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro aprobado por anexo I de la Ley L N° 3487;

Que los contratados desempeñarán funciones como Combatientes de Incendios Forestales, Profesionales y Técnicas respectivamente, en la Central San Carlos de Bariloche del Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales (SPLIF), Ley S N° 2966, para los cuales fueron seleccionados aprobando oportunamente exámenes de suficiencia laboral y preocupacionales de salud para trabajos árduos e intensivos, conforme exigencias de la legislación de Riesgo de Trabajo;

Que la Secretaría de la Función Pública, como autoridad de aplicación para administrar excepciones en las contrataciones de personal en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial derivado de estrictas razones de orden funcional, se expidió favorablemente a fojas 516/517 mediante Pase N° 4935/16;

Que se ha constatado la inexistencia de los impedimentos establecidos en las condiciones generales de ingreso a la Administración Pública Provincial y la aptitud psicofísica del postulante, mediante la realización del examen preocupacional exigido por la normativa de riesgos del trabajo;

Que las tareas a desarrollar por los mencionados agentes no se superponen ni están en colisión con las encomendadas al personal estable de la Administración Pública;

Que la erogación anual se incluyó en los Gastos en Personal del Presupuesto General de Gastos vigente;

Que el presente trámite se encuadra en los términos del Anexo II - Ley L N° 1844 y modificatoria Ley N° 5037, Ley L N° 3487, Anexo I, Capítulo IX, Estatuto del Empleado Público Provincial y la Resolución N° 90/97 de la Secretaría de la Función Pública y Reconversión del Estado;

Que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Art. 12 de la Ley H N° 3238 y del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 1774/98;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control: Asesoría Legal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Secretaría de la Función Pública, Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 06158-16;

Que el presente Decreto de dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 3) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Aprobar en todos sus términos, los Contratos de Locación de Servicios por Plazo Determinado en relación de dependencia a celebrar entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca representado por su titular Sr. Marcelo Daniel Martín, Cuil N° 20-25120824-8 cuyo modelo se agrega en Planilla Anexa I al presente Decreto.-

Art. 2º - Establecer como remuneración mensual de los operarios que figuran en Planilla Anexa II al presente, el equivalente a las Categorías y Agrupamientos del Escalafón de la Ley L N° 1844 y modificatorias que en cada caso corresponda.-

Art. 3º - Imputar el gasto que demande la presente erogación, afectándola a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 26 Programa 18.00.00.04, Fte. Fto. 10.

Art. 4º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 5º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- M. D. Martín.

———

Anexo I al Decreto Nº 2283
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
POR PLAZO DETERMINADO

Entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el titular, Sr. Marcelo Daniel Martín, Cuil. N° 20-25120824-8, con domicilio legal en calle Belgrano N° 544 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL CONTRATANTE” y el Cuil. N° , con domicilio en de la localidad de, en adelante “EL CONTRATADO/A”, por la otra parte se conviene celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios por Plazo Determinado, de conformidad a lo establecido en el Capítulo IX Personal no Permanente y concordantes del Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro, aprobado por Anexo I Ley L N° 3487 y sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: OBJETO Y FUNCIONES. “EL CONTRATADO” prestará sus servicios desempeñándose como en relación de dependencia con el Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales – SPLIF Ley 2966, en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, integrando la Central de San Carlos de Bariloche / El Bolsón de dicho servicio, pudiendo ser afectado en apoyo de otros servicios similares cuando razones de emergencia lo demandaren.

Segunda: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia a partir del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 30 de abril de 2017, no pudiendo ser renovado, quedando formalmente preavisado al cese de esta relación laboral temporaria a partir del 1 de mayo de 2017.

Asimismo, las partes podrán rescindir el presente contrato unilateralmente, sin derecho a indemnización alguna, siempre que comuniquen a la otra parte fehacientemente su determinación con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles.

Tercera: REMUNERACIONES. "EL CONTRATADO", previa certificación de los servicios efectivamente prestados por parte del SPLIF, percibirá una remuneración mensual equivalente a la Categoría del Agrupamiento Escalafón Ley L N° 1844 y modificatorias, con los adicionales generales y complementarios que correspondan por dicho cargo, ubicación y función. Incluyéndose particularmente el adicional que corresponde por combatiente de incendios forestales. No serán computables títulos no servicios públicos anteriores. Asimismo el contratado tendrá derecho a las asignaciones familiares de carácter mensual que acredite debidamente, en los importes y condiciones vigentes para la administración pública provincial. Al finalizar esta relación contractual temporaria, percibirá el aguinaldo proporcional al tiempo trabajado e indemnización por vacaciones no gozadas a razón de un (1) día por cada mes de trabajo.

Cuarta: APORTES Y CONTRIBUCIONES PARA SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATADO" será incluido en el Régimen de Seguridad Social de la Provincia (I.Pro.S.S) aceptando los descuentos establecidos por la Ley Nº 2432 y modificatorias, y en el Régimen Previsional, Solidario y Obligatorio de Vida, Incapacidad Total y Permanente y Sepelio establecido en la Ley N° 2057 y modificatorias. Tendrá cobertura de riesgo de trabajo a cargo del Estado Provincial por intermedio de Horizonte Cía. Argentina de Seguros Generales S.A. En cuanto al S.I.J. y P., se estará a lo establecido en la Ley Nacional N° 24241, modificatorias y normas complementarias.

Quinta: LICENCIAS. "EL CONTRATADO" tendrá derecho a las licencias previstas en el inciso b) del Art. 27 e inciso d) del Art. 42 - Capítulo IV del Estatuto General y Básico para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro aprobado por la Ley L N° 3487.

Sexta: DISCIPLINA. "EL CONTRATADO" estará sujeto al régimen disciplinario establecido en el Capítulo VI del Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Anexo I Ley L N° 3487 y Decreto N° 311/98 que reglamenta el Art. 54 de la Ley L N° 3052.

Séptima: ESTABILIDAD, DEBERES Y PROHIBICIONES. "EL CONTRATADO" carece del derecho a la estabilidad y queda sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en el Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley L N° 3487 en todo cuanto se le aplique y según la reglamentación al respecto.

JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para cualquier diferencia que pudiera suscitarse, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ordinarios, con asiento en Viedma, para dirimir sus eventuales controversias.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Viedma, Provincia de Rio Negro a los días del mes de del año

———————

Anexo II al Decreto Nº 2283

CENTRAL SAN CARLOS DE BARILOCHE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	CATEGORIA	AGRUPAMIENTO	FUNCION	PRESUPUESTARIO
D'INCA, GRACIELA BEATRIZ	24.260.078	12	Profesional	Resp. Sector Comunica. Y Educ.	26-18.00.00.04
ABRAHAM, ALBERTO MARTIN	31.551.928	3	Técnico	Aux. Sactor Automotores	26-18.00.00.04
AGUILERA, JAIRO IGNACIO	37.365.001	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
ALVAREZ, MACARENA IVANA	32.564.597	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente con función especial	26-18.00.00.04
ALVAREZ, EZEQUIEL ALFONSO A.	35.818.117	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
AUBARET, JONATHAN MAXIMILIANO	36.809.342	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
BASCUR, JONATHAN HELADIO	39.353.939	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
CABRERA, JUAN PAULO	36.352.508	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
DINAMARCA, LUCAS EMANUEL	39.866.053	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
DOMINGUEZ, AYRTON	38.979.193	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
ESTELA, PABLO ALEJANDRO	35.818.047	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
GARZA, FRANCO ENRIQUE	39.647.737	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
LUJAN, SEBASTIAN DANIEL	36.353.218	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
MARINAO, RODRIGO EZEQUIEL	40.321.695	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
NUÑEZ BAHAMONDE, RODRIGO SEBAST	37.663.821	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
PANISSE, ESTRALLA LUZ	35.818.639	8	Combatiente Incendios Forestales	Radio-operador	26-18.00.00.04
REINAHUEL TORRES, FLORENCIA A.	38.532.581	8	Combatiente Incendios Forestales	Radio-operador	26-18.00.00.04
RIFFO, MARCELA ALEJANDRA	37.099.900	8	Combatiente Incendios Forestales	Radio-operador	26-18.00.00.04
RUEDA, LUCAS FACUNDO	38.789.996	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
SAAVEDRA MARQUEZ, MARCOS A.	39.865.920	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
SANCHEZ, FEDERICO FACUNDO	39.266.301	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
SANCHEZ, RUBEN ESTEBAN	36.353.165	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
SANDOVAL, IRIS AYELEN	35.818.780	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
VELASQUEZ, JUAN ENRIQUE	37.364.607	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
VILLARROEL, GABRIELA ALEJANDRA	34.714.560	8	Combatiente Incendios Forestales	Radio-operador	26-18.00.00.04
VILLARROEL, CLAUDIO SANTIAGO	35.817.217	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04
VON HOF, FACUNDO SANTIAGO	40.798.746	8	Combatiente Incendios Forestales	Combatiente Incendios Forestales	26-18.00.00.04

———oOo———

DECRETOS SINTETIZADOS

———

DECRETO Nº 2194.- 22-12-2016.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Vialidad Rionegrina y el Sr. José Elías Valenzuela, DNI. Nº 33.147.794, quien desempeñará funciones en la Delegación V de Los Menucos, perteneciente a la Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del Convenio de mutua colaboración suscripta entre esa Dirección y el Ente para el Desarrollo de la Línea y de la Región Sur.- Expte. Nº 049.992-R-2016.

DECRETO Nº 2195.- 22-12-2016.- Apruébese en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Vialidad Rionegrina y el Sr. Roberto Lucero Olavarría, DNI. Nº 30.391.841, quien desempeñará funciones en la Balsa de Villa Llanquín, dependiente de la Delegación VI de San Carlos de Bariloche, perteneciente a la Dirección de Vialidad Rionegrina.- Expte. Nº 050.230-R-2016.

DECRETO Nº 2196.- 22-12-2016.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Vialidad Rionegrina y el Sr. Eduar David Zain, DNI. Nº 33.003.481, quien desempeñará funciones en la Delegación V de Los Menucos, perteneciente a la Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del Convenio de mutua colaboración suscripto entre esa Dirección y el Ente para el Desarrollo de la Línea y de la Región Sur.- Expte. Nº 049.993-R-2016.

DECRETO Nº 2197.- 22-12-2016.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Vialidad Rionegrina y el Sr. Julián Humberto Pérez, DNI. Nº 37.994.923, quien desempeñará funciones en la Delegación V de Los Menucos, perteneciente a la Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del Convenio de mutua colaboración suscripto entre esa Dirección y el Ente para el Desarrollo de la Línea y la Región Sur.- Expte. Nº 049.990-R-2016.

DECRETO Nº 2198.- 22-12-2016.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Vialidad Rionegrina y el Sr. Héctor Daniel Dilucchi, DNI. Nº 31.455.095, quien desempeñará funciones en la Delegación V de Los Menucos, perteneciente a la Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del Convenio de mutua colaboración suscripto entre esa Dirección y el Ente para el Desarrollo de la Línea y la Región Sur.- Expte. Nº 049.859-R-2016.

RESOLUCIONES

———

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº006

Viedma, 10 de Enero de 2017

Visto: el Expte. N° 75.518-ST-2014 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, las Resoluciones Nº 422/12, Nº 975/12, N° 1609/13, N° 579/14 y N° 46/16 del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, la Ley Provincial J N° 651 y su Decreto Reglamentario J Nº 110/72; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 78/94, la Dirección General de Transporte de la Provincia de Río Negro adhirió a la Resolución N° 1008 de fecha 23 de Agosto de 1994 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, mediante la cual fue aprobada la primera escala y bases tarifarias, que entraron en vigencia a partir del 30 de Agosto del citado año, continuando su aplicación hasta la actualidad;

Que por Resolución N° 106/2010, de la Secretaría de Transporte de la Nación se aprobaron los coeficientes de distribución definitivos de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros, diferenciando los servicios que poseen menos de 60 kms. de recorrido entre cabeceras de los que no, asignando subsidios en forma diferenciada a los primeros, con motivo de significativa función social;

Que la Resolución N° 422/2012 estableció topes máximos a las compensaciones que el Estado aporta a las empresas para cubrir los costos operativos, debiendo solventar el resto de los mismos con la tarifa que se cobra a los usuarios del servicio;

Que la Resolución N° 975/2012 aprobó un reajuste tarifario basado en los aumentos de los costos operativos de las empresas prestatarias del servicio de transporte de pasajeros y a la vez ordenó instruir a la Secretaría de Transporte Nacional para que proceda a coordinar las tarifas entre las distintas jurisdicciones colindantes a fin de evitar asimetría de costos entre ellas;

Que la Resolución N° 1609/2013 modificó los valores de los ANEXOS de la Resolución N° 975/2012, determinando un incremento del 66% sobre las tarifas aplicables a los usuarios, ordenando, nuevamente, la coordinación de las tarifas en jurisdicciones colindantes;

Que la Resolución N° 46/2016 teniendo en vista el alza de los insumos necesarios para la prestación de servicios de transporte, ha recalculado los valores de la mencionada Resolución N° 579/2014, contemplando un ajuste tarifario sobre los importes que rigen en la actualidad;

Que mediante Resoluciones N° 52 y Nº 53/2016 del hoy Ministerio de Transporte de la Nación se aprobaron los aumentos en los costos e ingresos medios de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos;

Que el Decreto Reglamentario J Nº 110/72 de la Ley Provincial de Transporte, en su artículo 30 inciso f) reza: "Tarifas: Previo a su aplicación, las tarifas deberán ser aprobadas por la Dirección General de Transporte (Hoy Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos), resultando las mismas obligatorias... La variación de cuadros tarifarios mantendrá relación con índices que establezca el orden nacional con vigencia a partir de la fecha que se determine en la disposición aprobatoria de los respectivos cuadros";

Que desde la última actualización de tarifas en el mes de Abril del 2016 a la fecha, el sector del transporte automotor de pasajeros ha debido recomponer salarialmente a sus empleados, firmando un acuerdo paritario cuya aplicación ha derivado en mayores costos operativos, última incidencia en el mensual Diciembre ´16; como así también, se ha apreciado un sensible aumento del precio de los hidrocarburos;

Que por Resolución N° 1223/2015 del Ministerio del Interior y Transporte, modificatoria de la N° 579/2014, se estableció para las líneas de jurisdicción nacional la "coordinación municipal" que permite a las líneas interjurisdiccionales que transiten por localidades que posean servicios urbanos de transporte de pasajeros, ajustar la tarifa mínima interjurisdiccional hasta el máximo valor de los servicios urbanos; y la "coordinación provincial", que dispone que las líneas interjurisdiccionales que tengan un recorrido que atraviese más de dos municipios en una misma provincia, aplicarán para ese tramo provincial del recorrido la coordinación tarifa provincial;

Que esta readecuación tarifaria tiene fundamento en la necesidad de asegurar que los servicios públicos de transporte de pasajeros provinciales se presten en forma continua y regular;

Que en ese marco, el organismo técnico deberá analizar de manera semestral las variaciones en los costos operativos del servicio de Transporte de Pasajeros a los fines de readecuar las tarifas aplicables al mismo, plazo que por excepción y fundadamente podrá ser modificado;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Transporte, mediante Dictamen Nº 05/17 obrante a fojas 107/108;

Que la Fiscalía de Estado ha merituado de forma general en el artículo 1º de la Resolución N° 119/2013 (modificatoria de la N° 76/2012), y en particular en la Nota FE Nº 6/2014, ratificada mediante Vista N° 05533-15, que al abordar cuestiones específicas de la competencia técnica de la Subsecretaría antes mencionada, dependiente de este Ministerio de Obras y Servicios Públicos, no será obligatorio el control de legalidad previo ni la notificación a Fiscalía de Estado previstos en el artículo 12, inciso e) de la Ley A Nº 2938 y artículos 7 y 12 de la Ley K N° 88, modificados por la Ley N° 4739;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial J N° 651 y por el Artículo 16° de la Ley N° 4794;

Por ello:

El Ministro de Obras y Servicios Públicos
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébese la actualización de los valores de las tarifas provinciales del Transporte de Pasajeros vigentes, en un veinticinco por ciento (25%). Ordénese la institución de un boleto mínimo provincial de Pesos Trece ($ 13,00), válido en la primera sección de cada traza (o hasta una distancia máxima de 10 kilómetros en trazas de sección única), el cual podrá coordinarse con la tarifa vigente en las jurisdicciones lindantes a fin de no producir desequilibrios en la demanda del servicio afectado.

Art. 2°.- Aplíquese el porcentaje mencionado en el artículo anterior en un quince por ciento (15%) a partir del día 15 de Enero del corriente, y el restante diez por ciento (10%) no acumulativo a partir del día 15 de Febrero próximo. Aplíquese la tarifa mínima a partir de la primera de las fechas ut supra reseñadas.

Art. 3°.- Notifíquese a las empresas provinciales involucradas lo resuelto en el artículo precedente, las que deberán presentar los cuadros tarifarios actualizados para su aprobación final, en forma previa a la efectiva puesta en práctica de cada uno de ellos.

Art. 4º.- Hágase saber a las Empresas que deberán obligatoriamente publicar en lugares visibles, dentro de las unidades vehiculares, en los lugares habilitados para la expedición de pasajes y todo otro sitio que consideren apropiado para la correcta y pronta información a los usuarios, por el término de 48 hs, los cuadros tarifarios aprobados por la Subsecretaría de Transporte, los que serán aplicables una vez vencido dicho plazo.

Art. 5°.- Instruyese al Subsecretario de Transporte a analizar de manera semestral las variaciones en los costos operativos del servicio de Transporte de Pasajeros a los fines de la readecuación de las tarifas aplicables, plazo que por excepción y fundadamente podrá ser modificado.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Arq. Carlos Valeri, Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución Nº 48

Viedma, 10 de Enero de 2017

Visto: el expediente Nº 58571-DRS-16, del registro de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la solicitud de la Cooperativa de Agua y Otros Servicios Públicos de Ingeniero Jacobacci Ltda., para la Revisión Extraordinaria de Tarifas del servico público de agua potable y desagües cloacales de la citada ciudad;

Que el artículo 54° del Contrato de Concesión vigente prevé la modificación de los valores tarifarios y precios, conforme a los artículos 32°, 36° y 38° del Marco Regulatorio del sector, aprobado por Ley J N° 3183;

Que a f. 2/3 de estos actuados se presentó El Concesionario proponiendo al Ente Regulador la revisión tarifaria, conforme al artículo 55° - inciso 4.-del Contrato de Concesión, a fin de recomponer la ecuación económico-financiera del contrato en atención al serio desfasaje originado por el importante incremento en el costo del servicio concesionado;

Que conforme al estudio tarifario -fojas 2/20- El Concesionario propone la aprobación de un incremento de 54,49% sobre los valores tarifarios vigentes (fs. 5);

Que el Departamento Provincial de Aguas, luego de analizar la situación planteada por el concesionario concluyó que se encuentra debidamente justificada la solicitud de revisión extraordinaria, procediendo valores tarifarios y que la misma se enmarca en el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 618/08 (fs. 22/23);

Que en consecuencia, mediante la Resolución N° 1330/16 (fs. 37/38) se habilitó el proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria, procediendo a publicar el "Aviso a los Usuarios" en el Boletín Oficial N° 5501 (10/10/16, fs. 44) a efectos de que los interesados realicen las presentaciones que estimaren pertinentes en salvaguarda de sus derechos;

Que, transcurrido el plazo para consulta establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 1330/16, no se registraron consultas ni presentaciones sobre la modificación tarifaría propuesta por El Concesionario;

Que -analizada la documentación presentada por El Concesionario- el Departamento Provincial de Aguas emitió el Informe Técnico obrante en fs. 52/57, exponiendo las consideraciones y conclusiones en el apartado 5) del Informe;

Que en base al citado Informe Técnico el Departamento Provincial de Aguas concluye que la Concesión del Servicio de agua Potable y Desagües Cloacales de Ingeniero Jacobacci -a cargo de la Cooperativa de Agua y Otros Servicios Públicos de Ingeniero Jacobacci Ltda.- requiere elevar su nivel de ingresos a efectos de restablecer su equilibrio económico y financiero que permita la sustentabilidad operativa del servicio, recomendando aprobar un incremento del cuarenta y cuatro coma ochenta y seis por ciento (44,86%) sobre los valores tarifarios vigentes (fs. 57), en lugar del cincuenta y cuatro coma cuarenta y nueve por ciento (54,49%) propuesto por el Concesionario (fs. 5);

Que el dictado de la presente enmarca en lo preceptuado en el artículo 15° inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por la Ley J N° 3183, en el Decreto N° 63/11 (fs. 24) y en los principios generales de derecho administrativo relativos a la prestación de servicios públicos;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo y la Fiscalía de Estado;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1°.- Apruébase la aplicación de un incremento del cuarenta y cuatro coma ochenta y seis por ciento (44,86%) sobre los valores tarifarios vigentes, para la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de Ingeniero Jacobacci, incluyendo los nuevos valores resultantes en el anexo a la presente norma, caratulado como “Anexo II - Régimen Tarifario”, sustituyendo en adelante el Régimen Tarifario aprobado por la Resolución N° 144/15. El nuevo régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2°- Regístrese, comuniquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

———

Anexo a la Resolución Nº 48/16
RÉGIMEN TARIFARIO

(Sustituye al Régimen Tarifario Aprobado por la Resolución N° 144/15)

Anexo II

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las prestaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en todo el territorio del Área Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán liquidadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario, el cual establece valores tarifarios y precios máximos regulados. Los mismos se consideran vigentes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Art. 2°.- Al solo efecto de la aplicación del pesente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcción de cualquier naturaleza situado en el territorio del Area Concesionada.
2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble que teniendo a disposición el servicio de abastecimiento de agua potable, prestestado por EL CONCESIONARIO, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.
3. Inmueble desconectado del servicio: Todo inmueble que, previo pago de los montos correspondientes, EL CONCESIONARIO le hubiere otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el artículo 10 del Marco Regulatorio.

Art. 3°.- Los inmuebles se clasificarán en siguientes categorías:

CATEGORÍA RESIDENCIAL “A”: Conexión para vivienda individual.

CATEGORÍA RESIDENCIAL “B”: Conexión que sirve a más de una vivienda edificada en un mismo lote, con facturación única

CATEGORÍA COMERCIAL-INDUSTRÍAL “A”: Conexión para locales de oficinas, comercios o industrias, cuya utilización del agua potable consiste en los usos habituales de bebida e higiene.

CATEGORÍA COMERCIAL-INDUSTRIAL “B”: Conexión para locales de oficinas, comercios o industrias, en las que el suministro de agua potable constituya un elemento necesario para la elaboración del producto o la prestación del servicio.

CATEGORIA OFICIAL: Conexión que permita el abastecimiento a edificios de entes y reparaciones oficiales nacionales, provinciales o municipales.

CATEGORÍA BALDÍO: Comprende los terrenos baldíos no conectados al servicio.-

Art. 4°.- Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.-

Art. 5°.- En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste EL CONCESIONARIO con una conexión de agua potable común se le facturará individualrmate por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

De común acuerdo entre las partes se podrá facturar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

Art. 6°.- En todos los casos la facturación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que EL CONCESIONARIO preste.

Art. 7°.- La fecha de iniciación de la factura por prestación de servicios corresponderá al primer día del período de facturación posterior al momento en que el servicio se encuentre disponible para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aun cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas. estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Art. 8°.- Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a EL CONCESIONARIO toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho período.

Iguales disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Art. 9°.- Los nuevos montos que correspondiere facturar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del período de facturación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 10.- Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de un recargo de diez por ciento (10%) por sobre los valores que correspondiere facturar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma. El cual será incrementado en igual porcentaje anualmente.

Capítulo II
RÉGIMEN DE COBRO DEL SERVICIO MEDIDO

Art. 11.- Los valores de consumo de agua potable registrados se facturarán mensualmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios según los casos:

• CATEGORÍA RESIDENCIAL “A”

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 15 m³ (fijo)	$	94,50
de 15 a 30 m³	$/m³	6,25
de 30 a 45 m³	$/m³	7,25
de 45 a 60 m³	$/m³	8,25
más de 60 m³	$/m³	9,55

• CATEGORIA RESIDENCIAL “B”

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 15 m³ (fijo)	$	189,50
de 15 a 30 m³	$/m³	6,25
de 30 a 45 m³	$/m³	7,25
de 45 a 60 m³	$/m³	8,25
más de 60 m³	$/m³	9,55

• CATEGORIA COMERCIAL-INDUSTRIAL “A”

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 15 m³ (fijo)	$	189,50
de 15 a 30 m³	$/m³	6,25
de 30 a 45 m³	$/m³	7,25
de 45 a 60 m³	$/m³	8,25
más de 60 m³	$/m³	9,55

• CATEGORIA COMERCIAL-INDUSTRIAL “B”

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 15 m³ (fijo)	$	283,50
de 15 a 30 m³	$/m³	6,25
de 30 a 45 m³	$/m³	7,25
de 45 a 60 m³	$/m³	8,25
más de 60 m³	$/m³	9,55

• CATEGORÍA OFICIAL

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 15 m³ (fijo)	$	189,50
de 15 a 30 m³	$/m³	6,25
de 30 a 45 m³	$/m³	7,25
de 45 a 60 m³	$/m³	8,25
más de 60 m³	$/m³	9,55

• CATEGORÍA BALDIO:

No se efectúa liquidación tarifaria para esta categoría.

Art. 12.- El monto a facturar por servicio de desagües cloacales será igual al sesenta por ciento (60 %) de lo facturado en concepto de agua potable.

Art. 13.- Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Capítulo III
SERVICIOS ESPECIALES

Art. 14.- *Instalaciones Eventuales:* El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se facturará a razón de 6,25 $/m³, más IVA.

Art. 15.- *Agua para Riego de Espacios Públicos*: El agua que se utilice para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, proveniente de la red de distribución de agua potable, se liquidará según los siguientes valores: Cargo fijo (hasta 15 m³) $ 189,50 y consumo superior a 15 m³: 6,25 $/m³. Los valores establecidos no incluyen el IVA.

Art. 16.- *Agua a Granel:* EL CONCESIONARIO facturará el agua potable destinada a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en áreas no servidas a razón de 6,25 $/m³, más IVA.

Art. 17.- *Cargo de Conexión:*

- Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable, en el área servida por EL CONCESIONARIO, o bien al efectuarse la renovación de toda conexión de abastecimiento de agua potable, cuya vida útil hubiere expirado, corresponderá facturar al Usuario, en concepto de derecho e inspección, provisión de los materiales y ejecución, la suma de Pesos Dos Mil Cincuenta ($ 2.050,00) con IVA incluido.
- Al otorgarse una conexión al servicio de desagües cloacales, en el área servida por EL CONCESIONARIO, corresponderá facturar al Usuario, en concepto de derecho e inspección, excavación y ejecución de la conexión -incluyendo mano de obra y materiales (Te PVC ø 110mm para inspección, caja de inspección cloacal domiciliaria y cañería de PVC ø 110mm) - la suma de Pesos Novecientos Cincuenta ($ 950,00) con IVA incluido.

Art. 18.- *Cargo de Desconexión de Servicios:* Al momento de ser autorizada la desconexión o no conexión del servicio según lo establecido en el Artículo 10 del Marco Regulatorio, el Usuario deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a cuatro (4) bimestres de prestación de los servicios que tuviera para el primer caso o de cuatro (4) bimestres de los servicios que le hubiese correspondido tener en el segundo caso, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Régimen Tarifario. Dicho pago debe efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo cargo impago existente a dicho momento. A partir de la desconexión o no conexión se continuará abonando un mínimo correspondiente a la categoría baldío por los servicios disponibles, según el Artículo 11°.- -Categoría Baldío- del presente Anexo.

Art. 19.- *Cargo de Reconexión de Servicios:* El valor que correspondiera facturar en concepto de derecho de conexión de abastecimiento de agua potable se determina en Pesos Doscientos Noventa ($ 290,00) con IVA incluido.

Art. 20.- *Cargo de Infraestructura:* Denomínase como tal al régimen para el financiamiento del costo de la red domiciliaria construida por EL CONCESIONARIO y del suministro conjunto de nuevas conexiones, correspondientes a obras de ampliación de la red de distribución.

Dicho régimen es alternativo de toda otra acción que asegure la incorporación de los Usuarios en tiempo y forma, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en los planes de mejoras y expansión aprobados.

Toda acción emprendida por EL CONCESIONARIO, en el contexto del presente régimen de financiamiento, debe contar con la aprobación previa de EL DEPARTAMENTO.

La financiación otorgada a los Usuarios por EL CONCESIONARIO deberá contemplar el pago que correspondiere en cuotas iguales y consecutivas. La facturación se efectuará juntamente con la del servicio de abastecimiento de agua potable prestado a dichos Usuarios, discriminando claramente el importe.

El valor referencial total promedio de dicho cargo por inmueble se establecerá de común acuerdo entre las partes.-

———

Resolución Nº 49

Viedma, 10 de Enero de 2017

Visto: el expediente N° 58566-DRS-16 del registro de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la solicitud de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Luis Beltrán Ltda., para la Revisión Extraordinaria de Tarifas del servicio público de agua potable y desagües cloacales de la citada ciudad;

Que el artículo 57° del Contrato de Concesión vigente prevé la modificación de los valores tarifarios y precios, conforme a los artículos 32°, 36° y 38° del Marco Regulatorio del sector, aprobado por Ley J N° 3183;

Que a foja 3 de estos actuados se presentó El Concesionario proponiendo al Ente Regulador la revisión tarifaria, conforme al artículo 57° - inciso 4.- del Contrato de Concesión, a fin de recomponer la ecuación económico-financiera del contrato en atención al serio desfasaje originado por el importante incremento en el costo del servicio concesionado;

Que conforme al estudio tarifario -fojas 4/14- El Concesionario propone la aprobación de un incremento del 21,74% sobre los valores tarifarios vigentes (fs. 3);

Que el Departamento Provincial de Aguas, luego de analizar la situación planteada por el concesionario concluyó que se encuentra debidamente justificada la solicitud de revisión extraordinaria de los valores tarifarios y que la misma se enmarca en el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 618/08 (fs. 16/17);

Que en consecuencia, mediante la Resolución N° 1379/16 (fs. 35/36) se habilitó el proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria, procediendo a publicar el "Aviso a los Usuarios" en el Boletín Oficial N° 5504 (20/10/16, fs. 46) a efectos de que los interesados realicen las presentaciones que estimaren pertinentes en salvaguarda de sus derechos;

Que transcurrido el plazo para consulta establecido en el Art. 2° de la Resolución N° 1379/16, no se registraron consultas ni presentaciones sobre la modificación tarifaría propuesta por El Concesionario;

Que -analizada la documentación presentada por El Concesionario- el Departamento Provincial de Aguas emitió el Informe Técnico obrante en fs. 50/55, exponiendo las consideraciones y conclusiones en el apartado 5) del Informe;

Que en base al citado Informe Técnico el Departamento Provincial de Aguas concluye que la Concesión del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de Luis Beltrán -a cargo de la Cooperativa de Agua y Otros Servicios Públicos de Luis Beltrán Ltda.- requiere elevar su nivel de ingresos a efectos de restablecer su equilibrio económico y financiero que permita la sustentabilidad operativa del servicio, recomendando aprobar un incremento del veintiuno coma setenta y cuatro por ciento (21,74%) sobre los valores tarifarios vigentes (fs. 55);

Que el dictado de la presente se enmarca en lo preceptuado en el artículo 15° inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por la Ley J N° 3183, en el Decreto N° 63/11 (fs. 18) y en los principios generales de derecho administrativo relativos a la prestación de servicios públicos;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo y la Fiscalía de Estado;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1°.- Apruébase la aplicación de un incremento del veintiuno coma setenta y cuatro por ciento (21,74%) sobre los valores tarifarios vigentes, para la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de Luis Beltrán, incluyendo los nuevos valores resultantes en el anexo a la presente norma, caratulado como "Anexo II - Régimen Tarifario", sustituyendo en adelante el Régimen Tarifario aprobado por la Resolución N° 2130/15. El nuevo régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

———

Anexo a la Resolución Nº 49/16
RÉGIMEN TARIFARIO
Sustituye al Anexo II
aprobado mediante la Resolución N° 2130/15

Anexo II
Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las prestaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en todo el territorio del Área Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán liquidadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario, el cual establece valores tarifarios y precios máximos regulados. Los mismos se consideran vigentes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Art. 2°.- Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Area Concesionada.
2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, prestados por EL CONCESIO-

NARIO, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10° del Marco Regulatorio.

3. Inmueble desconectado del servicio: Todo inmueble que, previo pago de los montos correspondientes, EL CONCESIONARIO le hubiere otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.

Art. 3º.- Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías:

CATEGORIA RESIDENCIAL: Conexión para viviendas.

CATEGORIA COMERCIAL-INDUSTRIAL "A": Conexión para locales de oficinas, comercios o industrias, cuya utilización del agua potable consista en los usos habituales de bebida e higiene.

CATEGORIA COMERCIAL-INDUSTRIAL "B": Conexión para comercios o industrias, en las que el suministro de agua potable constituya un elemento necesario para la elaboración del producto o la prestación del servicio.

CATEGORIA OFICIAL: Conexión que permita el abastecimiento a edificios de entes y reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales.

CATEGORÍA BALDIO: Comprende los terrenos baldíos no conectados al servicio.

Art. 4°.- Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable o desagües cloacales estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Art. 5°.- En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste EL CONCESIONARIO con una conexión de agua potable común se le facturará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

De común acuerdo entre las partes se podrá facturar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

Art. 6º.- En todos los casos la facturación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que EL CONCESIONARIO preste.

Art. 7°.- La fecha de iniciación de la facturación por prestación de servicios corresponderá al primer día del período de facturación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aun cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Art. 8°.- Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a EL CONCESIONARIO toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho período.

Iguales disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Art. 9°.- Los nuevos montos que correspondiere facturar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del período de facturación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior.

Art. 10.- Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de un recargo de diez por ciento (10%) por sobre los valores que correspondiere facturar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma. El cual será incrementado en igual porcentaje anualmente.

Capítulo II
REGIMEN DE COBRO DEL SERVICIO MEDIDO

Art. 11.- I) Las tarifas del servicio de agua potable se facturarán bimestralmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios según los casos:

• CATEGORIA RESIDENCIAL

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 30 m³ (cargo fijo)	$	85,55
de 31 a 60 m³	$/m³	2,48
de 61 a 90 m³	$/m³	2,82
de 91 a 120 m³	$/m³	3,26
más de 120 m³	$/m³	3,79

• CATEGORIA COMERCIAL-INDUSTRIAL "A"

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 30 m³ (cargo fijo)	$	128,18
de 31 a 60 m³	$/m³	2,48
de 61 a 90 m³	$/m³	2,82
de 91 a 120 m³	$/m³	3,26
más de 120 m³	$/m³	3,79

• CATEGORIA COMERCIAL-INDUSTRIAL "B"

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 30 m³ (cargo fijo)	$	171,08
de 31 a 60 m³	$/m³	2,48
de 61 a 90 m³	$/m³	2,82
de 91 a 120 m³	$/m³	3,26
más de 120 m³	$/m³	3,79

• CATEGORÍA OFICIAL

Rango de consumo	Unidad	Agua Potable
De 0 a 30 m³ (cargo fijo)	$	171,08
de 31 a 60 m³	$/m³	2,48
de 61 a 90 m³	$/m³	2,82
de 91 a 120 m³	$/m³	3,26
más de 120 m³	$/m³	3,79

• CATEGORÍA BALDIO:

Se establece una tarifa de Pesos Cincuenta y tres con veinte centavos ($ 64,77) por bimestre.

No se efectúa liquidación tarifaria para esta categoría.

II) Servicios de Desagües Cloacales: Para todas las categorías el monto a facturar por servicio de desagües cloacales será igual al cien por ciento (100 %) de lo facturado en concepto de agua potable.

Art. 12.- Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Capítulo III
SERVICIOS ESPECIALES

Art. 13.- Instalaciones Eventuales

El abastecimiento de agua potable a istalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se facturará a razón de 2,48 $/m³.

Art. 14.- Agua Para Riego de Espacios Públicos.

El agua que se utilice para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, proveniente de la red de distribución de agua se facturará de la siguiente manera:

- Cargo fijo (hasta 30 m³/bimestre) $ 171,08
- Más de 30 m³: 2,48 $/m³

Art. 15.- Agua A Granel

EL CONCESIONARIO facturará el agua potable que suministrare a los vehículos aguadores destinada a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en áreas no servidas a razón de 4,46 $/m³.

Art. 16.- Cargo de Conexión

Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable o desagües cloacales, en el área servida por EL CONCESIONARIO, o bien al efectuarse la renovación de toda conexión de abastecimiento de agua potable o desagües cloacales, cuya vida útil hubiere expirado, corresponderá facturar al Usuario, en concepto de derecho e inspección, provisión de materiales y ejecución de los trabajos los siguientes valores:

• Conexión de agua: $ 1.920,00
• Conexión de cloacas: $ 1.790,00

Art. 17.- Cargo de Reconexión de Servicios

Los valores que correspondiera facturar en concepto de derecho de reconexión de abastecimiento de agua potable, en relación con lo establecido en el Artículo 10 del Marco Regulatorio, se determinan en:

• Conexión de agua: $ 270,00

Art. 18°.- Cargo de Infraestructura

Denomínase como tal al régimen para el financiamiento del costo de la red domiciliaria construida por EL CONCESIONARIO y del suministro conjunto de nuevas conexiones, correspondientes a obras de ampliación de la red de distribución o colectoras cloacales.

Dicho régimen es alternativo de toda otra acción que asegure la incorporación de los Usuarios en tiempo y forma, en conexcancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en los planes de mejoras y expansión aprobados.

Toda acción emprendida por EL CONCESIONARIO, en el contexto del presente régimen de financiamiento, debe contar con la aprobación previa de EL DEPARTAMENTO.

La financiación otorgada a los Usuarios por EL CONCESIONARIO deberá contemplar el pago que correspondiere en cuotas bimestrales, iguales y consecutivas.

La facturación se efectuará juntamente con la de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales prestados a dichos Usuarios, discriminando claramente el importe.

El valor referencial total promedio de dicho cargo por inmueble se establecerá de común acuerdo entre las partes.

Art. 19.- Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

—oOo—

Provincia de Río Negro
JUNTA DE DISCIPLINA
Resolución Nº 678/"JD"

Viedma, 29 de Diciembre de 2016

Visto, la culminación del año 2016; y

CONSIDERANDO.

Que es facultad de este Cuerpo Disciplinario establecer un receso anual, a los fines de realizar una efectiva reestructuración Administrativa interna;

Que mediante Decreto N° 2.165 de fecha 22 de diciembre de 2016, se dispone el receso general de la Administración Pública la Provincia de Río Negro, desde el día 02 de Enero de 2017 hasta el 31 de Enero de 2017 inclusive;

Que esta Junta de Disciplina considera necesario a los efectos organizativos y funcionales, se torna necesario establecer dicho receso desde el día 02/01/17 hasta el día 31/01/17 inclusive;

Que por acuerdo unánime de partes,
La Junta de Disciplina
RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar el Receso Administrativo de esta Junta de Disciplina a partir del día 02/01/17 hasta el día 31/01/17 inclusive.-

Art. 2°.- Suspender los términos contemplados en el Apartado A (Sumario Administrativo), Inciso 9 (Plazos para la Instrucción Sumarial), (Anexo I, del Decreto Reglamentario 1405/01) los cuales quedan sujetos a lo establecido mediante Decreto N° 2.165 del 22/12/16, sin perjuicio de la validéz de los actos cumplidos efectivamente dentro de ese período.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

Abog. Natalia Lorena García, Presidente de la Junta de Disciplina - Secretaría de la Función Pública.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
AGENCIA
DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Resolución Nº 029

Viedma, 10 de enero de 2017.

Visto, el Expte. N° 014010-ART-2016 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido sancionada la Ley Impositiva N° 5174 para el ejercicio fiscal 2017;

Que por el Art. 1° de la misma se han establecido las alícuotas y mínimos para el ejercicio fiscal 2017 del Impuesto Inmobiliario;

Que por Resolución N° 823/16 "ART", se ha fijado el cronograma de vencimientos del citado impuesto, debiendo en consecuencia determinar el monto de las Cuotas N° 1 a 6 del año 2017 de los inmuebles urbanos con mejoras, baldíos urbanos, suburbanos, subrurales y Cuota Única de los inmuebles rurales;

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas al suscripto por el Art. 5° de la Ley I N° 2686 y Art. 18 de la Ley I N° 1622.

Por ello,

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE:

Artículo 1º - Fíjese como importe de las cuotas N° 1 a 6 del Impuesto Inmobiliario/2017 de los inmuebles urbano con mejoras, baldíos urbanos, suburbanos y subrurales, el monto que se obtenga de aplicar las siguientes pautas:

a) Inmuebles urbanos con mejoras, baldíos urbanos, suburbanos y subrurales en general:

Determinar el impuesto total correspondiente al año 2017, conforme a la Ley N° 5174, tomando como base imponible, las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2017, Resolución N° 845/2016 "A.R.T.".

Cuando los objetos tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la calificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT), en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8), equivalente al 20% de exención del impuesto total, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio.

El importe obtenido se dividirá por seis (6), constituyendo el resultante el monto de cada cuota:

Cuotas N° 1 a 6/2017 = Impuesto 2017 dividido 6

b) Inmuebles urbanos con mejora, baldíos urbanos, suburbanos y subrurales que sean dados de alta durante el año corriente:

Según el Art. 14 de la Ley I N° 1622, la fecha de alta determinará la cantidad de cuotas que le corresponde para el año, la que se calculará de la siguiente forma:

Fecha de Alta		*Cant. Cuotas Año Alta*
Desde	*Hasta*	*(Qe)*
01/01/17 –	28/02/17	5
01/03/17 –	30/04/17	4
01/05/17 –	30/06/17	3
01/07/17 –	31/08/17	2
01/09/17 –	31/10/17	1
01/11/17 –	31/12/17	0

Si llamamos:
Qt = cantidad total de cuotas del año
Qe = cantidad de cuotas para el año de alta
Cpa = coeficiente de proporcionalidad para el año de alta
It = impuesto total
Ip = impuesto proporcional para el año de alta

Calculo
Cpa = Qe dividido Qt

Dicho coeficiente se aplica al impuesto total/2017 Ley N° 5174 y el resultado obtenido es el Impuesto proporcionado para el año de alta:

Ip = It x Cpa.

La fórmula de cálculo de la cuota es la misma que la definida en los apartados a) y b), según el tipo de inmueble, utilizando el Ip obtenido.-

c) Inmuebles urbanos con mejoras, baldíos urbanos, suburbanos y subrurales cuyos valores fiscales fueran modificados durante el presente período fiscal:

Según el Art. 14 de la norma legal antes citada, 4to. párrafo, la fecha de cambio determinará la cantidad de cuotas afectadas por la nueva valuación fiscal:

Fecha de Cambio		*Cant.Cuotas c/Nueva Valuac.*
Desde	*Hasta*	*(Qn)*
01/01/17 –	28/02/17	5
01/03/17 –	30/04/17	4
01/05/17 –	30/06/17	3
01/07/17 –	31/08/17	2
01/09/17 –	31/10/17	1
01/11/17 –	31/12/17	0

Se deberá calcular el impuesto proporcionado para el año del cambio avalúo, dado que en el mismo, interviene el impuesto correspondiente a la valuación fiscal anterior y el obtenido por la nueva.

Si llamamos:
Qt = cantidad total de cuotas del año
Qa = cantidad de cuotas con impuesto anterior
Qn = cantidad de cuotas con impuesto nuevo
Ia = impuesto total con valuación anterior
In = impuesto total con nueva valuación
Cpa = coef. de proporcionalidad del Ia
Cpn = coef. de proporcionalidad del In
Ip = impuesto proporcional para el año de cambio
Qa = Qt menos Qn

Cálculo
Cpa = Qa dividido Qt
Cpn = Qn dividido Qt
Ip = (Ia x Cpa) + (In x Cpn)

La fórmula de cálculo de la cuota es la misma que la definida en los apartados a) y b), utilizando como valor del Impuesto el obtenido (Ip).-

Art. 2º - Fíjese como importe de la Cuota Única del Impuesto Inmobiliario/2017 de los inmuebles rurales, el monto que se obtenga de aplicar el siguiente procedimiento:

Determinar el impuesto total correspondiente al año 2017, conforme a la Ley N° 5174, inciso d), Art. 1°, tomando como base imponible las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2017, Resolución N° 845/16 "A.R.T.", cuyo importe resultante será el monto de la Cuota Única/2017.-

En el caso de altas de nuevas parcelas rurales, el impuesto se proporcionará a partir del período bimestral siguiente de la fecha de vigencia del plano y en el caso de las bajas será proporcional a los períodos bimestrales involucrados hasta la fecha de su vigencia.-

En los casos que tengan cambio de valuación fiscal, el impuesto se proporcionará teniendo en cuenta la valuación anterior hasta el período bimestral de la fecha de vigencia del cambio y desde el período bimestral siguiente conforme a la nueva valuación.-

Art. 3º - En aquellos objetos, en que el impuesto total año/2017, resultare inferior a los importes establecidos en el punto 2) del Art. 1° de la Ley N° 5174, se deberá considerar los montos mínimos fijados para cada tipo de inmueble.-

Art. 4º - Al momento de la liquidación de cada una de las cuotas del período fiscal 2017, se deberá tener en cuenta la Bonificación-Incentivo, según Ley N° 5174.-

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Cr. Agustín Domingo, Director Ejecutivo.

LICITACIONES

———

BANCO
DE LA NACION ARGENTINA
Area Compras y
Contrataciones Inmuebles

Licitación Pública Nº INM - 4194

Llámese a la Licitación Pública N° INM - 4194, para la ejecución de los trabajos de "Provisión de instalaciones fijas, vidrios de seguridad, mobiliario general, sillas y tándems" en el edificio sede de la Sucursal General Conesa (Río Negro).

La apertura de las propuestas se realizará el 23 de enero de 2017 a las 12:30 horas. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311 - (1036) - Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal de General Conesa (Río Negro) y en la Gerencia Zonal Trelew (Chubut).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: $ 1.000.

Costo Estimado: $ 1.524.159,00 más IVA.

—oOo—

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA.
Patagonia Argentina

Licitación Pública N° 01-2017

La Municipalidad de Villa Regina llama a Licitación Pública n° 01/2017 - Para la contratación de mano de obra, materiales y equipos para la obra.

Obra: Repavimentado de Caminos Rurales y Pavimento de Calles Urbanas.

Ubicación:

Calle Rural N° 10 (Continuación Juan XXIII) entre Calle Rural N° 7 y Calle Rural N° 13

Calle Rural N° 12 (Continuación Mitre) entre Barrio 25 de Mayo y Calle Rural N° 13

Calle Rural N° 5 entre Calle Rural N° 16 y Calle Rural Nº 18

Calle Juan Cruz Varela entre General Mansilla y General Mosconi

Calle Rafael Obligado entre Juan Cruz Varela y San Lorenzo.

Apertura de Propuestas: 03 de Febrero de 2017 - a las 10:00 Hs.

Oficina de Compras - Avenida Rivadavia 220 - Villa Regina - Río Negro

Presupuesto Oficial: $ 7.305.000 (Pesos Siete millones trescientos cinco mil).

Capacidad Técnica Financiera: $ 58.440,000

Plazo de Obra: 45 (cuarenta y cinco) días.

Valor del Pliego: $ 10.000 (Pesos Diez Mil).

Adquisición de Pliegos y Consultas: Oficina de Compras - Avenida Rivadavia 220 Villa Regina Río Negro Tel. 0298- 4464550 interno 108- E-mail compras@villaregina.gov.ar .-

—oOo—

CONTRATACIÓN DIRECTA

———

Presidencia de la Nación
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Vialidad Nacional

Contratación Directa Nº 010/2016

Lugar y Fecha: Viedma, 13 de Enero de 2017.

Nombre del Organismo: Dirección Nacional de Vialidad 20° Distrito - Río Negro.

Procedimiento de Selección
Tipo: Contratación Directa 010/16
Ejercicio: 2016.
Clase: Etapa Única.
Modalidad: Sin Modalidad.
Expediente N° 0004556/2016.
Rubro Comercial:

Objeto de la Contratación: Ampliación Febrero y Marzo de 2017 - Servicio de Seguridad y Vigilancia Policial para Puesto de Control de Pesos y Dimensiones, Localidad de Chichinales.

Oferente: Policía de la Provincia de Río Negro.
Total Adjudicado: $ 417.632,44.-

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

———

La Dra. Daniela Zágari, Vocal de Trámite de la Sala "A" de la Cámara en lo Criminal de Viedma, en los autos caratulados "Pazos Sergio Adrián y Otro (C.A.M.) S/Abigeato Juicio", Expte. Nº 429/213/12, notifica a Sergio Adrián Pazos, con último domicilio conocido en calle Namuncurá 727 de San Antonio Oeste, del resolutorio que en su parte pertinente dice: ///ma, 29 de marzo de 2016 "La Sala "A" de la Cámara en lo Criminal de Viedma Resuelve: Primero: Sobreseer en la presente causa a Sergio Adrián Pazos, DNI Nº 27.977.336, apodado "Cachi", que sabe leer y escribir, soltero, ocupación empleado rural, argentino, nacido en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, el 21 de julio de 1980 con domicilio en Calle Namuncurá N° 727 de San Antonio Oeste, hijo Yolanda Pazos; en orden al delito de "tentativa de abigeato en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal" (Arts. 167 ter, primer párrafo, 42, 189 bis del Código Penal y 76 ter. 4° párr. del C.P. y arts. 281 del C.P.P y 306 inc. 4º del C.P.P.). Con costas (arts. 498 y 499 del C.P.P.). Segundo: Registrar, protocolizar, notificar y comunicar a quien corresponda.- Fdo. Dra Daniela Zágari Juez - Dr. Eduardo Roumec Juez Dr. Guillermo Bustamante Juez, Ante mí: Elizabeth Karqui, Secretaria.- Publíquese por el término de cinco (5) días (art. 137 del CPP) Secretaría, 27 de diciembre de 2016.- Daniel Carnicero, Secretario Subrogante.-

—oOo—

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 3, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría a cargo de la Dra. Alejandra Marcolini Rodríguez, hace saber por cinco (5) días, que en los autos: "Todonissan S.A. s/Quiebra" (recaratulado antes Concurso Preventivo), (Expte. Nº 22898-03), se ha decretado la quiebra de Todonissan S.A., debiendo los acreedores solicitar la verificación de sus créditos y presentar los títulos justificativos de los mismos ante el Síndico, Cr. Roque Ramón Martínez, con domicilio en calle Vte. O'Connor Nº 665, 2º F, de San Carlos de Bariloche, Río Negro, hasta el día 3 de febrero de 2017.- Publicar edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días, con los recaudos de ley (Art. 89 de la ley citada).- Esta publicación será realizada sin previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiera.- Fdo.: Dr. Santiago Morán, Juez.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 1, de la ciudad de Bariloche, hace saber por cinco (5) días, que en los autos: "Silveria Maciel s/Quiebra" (Expte. Nº G-38-16) se ha decretado con fecha 17/05/2016, la quiebra de la Sra. Silveria Maciel, DNI. Nº 17.814.530, debiendo los acreedores solicitar la verificación de sus créditos y presentar los títulos justificativos de los mismos ante el Síndico, Cr. Roque Ramón Martínez, con domicilio en calle Vte. O'Connor Nº 665, 2º F, de San Carlos de Bariloche, Río Negro, hasta el día 25 de abril de 2017.- Publicar edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días, con los recaudos de ley (Art. 89 de la Ley citada).- Esta publicación será realizada sin previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiera.- Fdo.: Dr. Mariano A. Castro, Juez.- S. C. de Bariloche, 21 de diciembre de 2016.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 1, a cargo del Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. María Adela Fernández, Secretaria, sito en calle Roca Nº 599 de la ciudad de Cipolletti, comunica por cinco (5) días, que con fecha 26/12/2016 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Embotelladora Comahue S.A., Cuit Nº 30-54527207-1 sociedad domiciliada en la calle Avda. Luis Toschi y Ruta 22, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.- Se ha designado Síndico al Cr. Schlichter Jorge Horacio, con domicilio en calle Los Ceibos Nº 1357 de esta ciudad de Cipolleti, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 23 de marzo de 2017.- Presentación por el Síndico de los Informes, Arts. 35 y 39 Ley 24522 los días 10 de mayo de 2017 y el 23 de junio de 2017 respectivamente.- La Audiencia Informativa tendrá lugar en la sala del Tribunal el día 11 de diciembre de 2017 a las 10 horas, la que se realizará con los acreedores que concurran, venciendo el período de exclusividad el día 18 de diciembre de 2017.- El presente edicto ha sido ordenado en los autos caratulados: "Embotelladora Comahue S.A. s/Concurso Preventivo" (Expte. Nº G-4CI-22-C2016).- Cipolletti, 29 de diciembre de 2016.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Mariano Castro, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones nº Uno, de la IIIera. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento 190 5to. Piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, cita a los herederos y acreedores del Sr. Bernardi Julio César D.N.I. 11.061.917 para que en el plazo de treinta (30) días, se presenten a estar a derecho en los autos caratulados Bernardi, Julio César s/Sucesión Ab Intestato. Expte. F-1428-16.- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local.- San Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2016.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria.-

—oOo—

El Dr. Mariano Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones nº Uno de la IIIera. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento 190 5to. Piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, cita a los herederos y acreedores del Sr. Giralde Blanca Susana DNI 0831284 para que en el plazo de treinta (30) días, se presenten a estar a derecho en los autos caratulados Giralde Blanca Susana s/Sucesión Ab Intestato Expte: F-3BA-735-C2014. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local.- San Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2016.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria.-

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, a cargo del Juzgado de Primera instancia en lo Civil Comercial y de Minería Nº 5 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, con asiento en la calle Juramento 190, 4to piso de esta ciudad, en los autos caratulaclos: Trinca de Caldart, Flora s/ Sucesión Ab Intestato (15870-16) mv, cita a los herederos y acreedores de la Sra. Flora Trinca de Caldart DNI Nº 93.121.918 para que en el plazo de 30 días hagan valer sus derechos. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en el diario ABC SUR.- San Carlos de Bariloche, 23 de diciembre de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

El Doctor Mariano Castro, Juez en lo Civil Comercial y de Minría a cargo del Juzgado N° 1, de la Tercera Circunscripción Judicial, de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única en Subrogancia a cargo de la Doctora María Pérez Pysny sito en Pasaje Juramento 190, 5° piso, Bariloche, ha dispuesto publicar edictos en los autos: "Haneck, Arnoldo y Martínez, María Ramona s/Sucesión Ab Intestato, Exp. Nro. F-1396-16, a fin de citar a los herederos y acreedores de Haneck, Arnoldo LE 1.596.008 y Martínez, María Ramona LC 9.958.589, para que se presenten a estar a derecho en el término de 30 días. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por tres días.- San Carlos de Bariloche, 04 de Octubre de 2016.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

La Dra.Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, Secretaria Única, sito en calle San Luis 853 2do. piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores de las Sras. Esther Beatriz Salicioni, L.C.: 9.743.735 y Herminia Cévoli C.I. (NQN): 83.124 en los autos caratulados "Salicioni Esther Beatriz y Cévoli Herminia s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-870-C9-15) Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- General Roca, 22 de diciembre de 2016.- Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

—oOo—

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, a cargo del Juzgado Civil Nº 5 de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Roberto Iván Sosa Lukman, sito en Juramento 190 4° piso Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don José Bonals Comellas DNI N° 93.581.755 para que hagan valer sus derechos (art. 2340 CCC) en autos caratulados "Bonals Comellas José s/Sucesión Ab Intestato Expte. 15623-16..'' Publíquese por un (1) día. S. C. Bariloche, 28 de diciembre de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

REMATE

———

Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería Nº 5 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Pasaje Juramento 190 - 4º Piso de esta ciudad, hace saber por dos días en autos: "Palmeiro Julian y Otra C/Olea Jorge Daniel -S. Daños y Perjuicios (ordinario) Expte. 11029-12 S/Ejecución de Sentencia (P-02)" Expdte. N° 14864-15 en tramite ante la Secretaría a mí cargo; - que el Martillero Público Agustín Luis Tello (CUIT N° 20-07596355-7 Responsable Inscripto) subastará el día 20 de Febrero de 2017 a las 10 horas en San Martín 127 - EP - Of "99ª" de esta ciudad: Un Automotor Tipo Pick-Up Dominio CFW-494 marca Toyota modelo Hilux 4x4 Cabina Doble SR5 en el estado que se encuentra, al contado y al mejor postor, Sin Base; debiendo percibir el 10% del precio en concepto de Seña y el 6% como Comisión en efectivo en el acto.- Se hace saber que el automotor se transferirá libre de deudas tributarias anteriores a la posesión del adquirente, quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y hacerse cargo del sellado de ley que corresponda (Ley Provincial 2407).- Subasta sujeta a aprobación Judicial.- Para revisar el bien comunicarse al Tel. 02944528358 de 17 a 20 horas. San Carlos de Bariloche, 20 de Diciembre de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

———

RAYOS IMI - S.R.L.

El Dr. Matías Raúl Aciar Inspector Regional de Personas Jurdicas de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio sito en la calle Juramento 163, Planta baja "B" de la ciudad de San Carlos Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la sociedad denominada RAYOS IMI Sociedad Responsabilidad Limitada.

1) Datos de los socios: Caviglia, Rubén Oscar, DNI. 12.000.088, CUIT 20-12000088-9, argentino, casado, radiólogo, domiciliado en la calle Tupungato 181 de esta ciudad y Fasce, Victoria Cristina, DNI 11.624.604, CUIT 27-11624604-5, argentina, casada, médica, domiciliada en la calle Villegas 412 de la ciudad;

2) Fecha de Constitución: 21 de noviembre del 2016;

3) Domicilio Legal y Real: Villegas 436, S. C. de Bariloche;

4) Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros las siguientes operaciones: adquisición, organización, asesoramiento, explotación y equipamiento de diagnóstico por imágenes. Ejerciendo su dirección técnica por médicos con título habilitante de acuerdo a las reglamentaciones en vigor.

5) Duración: 30 años;

6) Capital Social: el capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000,00) dividido en cien (100) cuotas de pesos un mil ($ 1.000,00) valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: Caviglia, Rubén Oscar: cincuenta (50) cuotas de $ 1.000,00, por un total de pesos 50.000,00 equivale el 50% del total del capital social, y Fasce, Victoria Cristina: cincuenta (50) cuotas de $ 1.000,00, por un total de pesos 50.000,00 equivale el 50% del total del capital social. Las cuotas se integran, en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo o sea la suma de Pesos veinticinco mil ($ 25.000,00). La.integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios.

8) Representación Legal: Socio gerente Caviglia, Rubén Oscar, DNI 12.000.088;

9) Cierre de ejercicio: 31 de Octubre.

Se hace saber que las opciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

San Carlos de Bariloche, 22 de Noviembre del 2016.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

ACTA

———

TRANS-BOX - S.R.L.
(Apertura de Sucursal)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma 191 de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta N° 75 de fecha 2 de Noviembre de 2016, de la sociedad denominada "Trans-Box S.R.L.", la apertura de una sucursal en calle Miguel Muñoz 301 Oficina 3 Piso 1º Cipolletti, para dedicarse a la prestación de servicios de vigilancia, se designa al Sr. José Alfredo Pelliza DNI 21.943.438 como representante legal de la firma en esta provincia.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de diez (10 días a partir de la publicación del edicto.

Cipolletti, 28 de Diciembre de 2016.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

—oOo—

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

———

VALLEVERDE ALIMENTOS
S.R.L.

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas Bariloche, sito en Juramento Nro. 163, Planta Baja de esta localidad titular del Registro Público de Comercio de la Tercera Circunscripción de la Provincia de Río Negro, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la cesión de cuotas sociales de la Sociedad denominada "Valleverde Alimentos Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Cedente: Pedro Ponzinibbio, argentino, soltero, empresario, con DNI n° 28.519.721, nacido el 20/11/1980, domiciliado en Calle 57 n° 1722, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires

Cesionarios: Francisco Ponzinibbio, argentino, casado, empresario, con DNI n° 22.532.897, nacido el 06/08/1972, y Carolina Renolfi, argentina, casada, empresaria, con DNI n° 29.142.675, nacida el 02/11/1981 ambos domiciliados en Modesta Victoria n° 3440 de S. C. de Bariloche, Prov. de Río Negro.

Cuotas Cedidas: Seiscientas (600) cuotas sociales valor nominal Peso Diez ($ 10, cada una) de la siguiente forma:

a) al Sr. Francisco Ponzinibbio quinientas cuarenta (540) cuotas sociales por la suma de Pesos Ciento treinta y cinco mil ($ 135.000) que el cesionario entrega en este acto en efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago.

b) a la Sra. Carolina Renolfi sesenta (60) cuotas sociales por la suma de Pesos Quince mil ($ 15.000) que la cesionaria entrega

en este acto en efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago

Precio de la Cesión: Pesos Ciento cincuenta mil ($ 150.000) en efectivo.

Capital Social: Conforme la presente cesión, el capital social de Valleverde Alimentos Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedará integrado de la siguiente manera:

- Francisco Ponzinibbio: 1.140 cuotas sociales (95%)

- Carolina Renolfi: 60 cuotas sociales (5%)

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

San Carlos de Bariloche, 30 de Diciembre de 2016.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

CONVOCATORIA

———

COOPERADORA ESCOLAR DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA N° 24

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La comisión directiva de la Cooperadora Escolar del Centro Enseñanza Técnica n° 24, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término) que se realizará el día 17 de febrero de 2017, en sus instalaciones de Los Cerezos 1905, Colonia Juliá y Echarren de Río Colorado, a partir de las 19,00 horas y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Punto 1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretaria.

Punto 2) Razones de la convocatoria fuera de término.

Punto3) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadros Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de mayo de 2014, 2015 y 2016.

Punto 4) Elección de ocho miembros titulares y dos suplentes de la Comisión Directiva en reemplazo de la actual por finalización de mandato y por el término de dos ejercicios.

Punto 5) Elección de dos miembros titulares y un suplente de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato y por el término de dos ejercicios.

Punto 6) Fijación del valor de la cuota social.-

Pablo W. Frías, Presidente - Carlos A. Olivi, Tesorero - Cecilia N. Guzmán, Secretaria.-

PARTIDO POLÍTICO

———

PRO- PROPUESTA REPUBLICANA
DISTRITO RIO NEGRO

Convocatoria a elecciones internas a candidatos a cargos, electivos de Convencionales Constituyentes Municipales de la localidad de Catriel.

El Consejo Directivo Partidario RESUELVE: Convocar a Elecciones Internas para el domingo 5 de Febrero del año 2017 para la nominación de las candidaturas a cargos electivos de Convencionales Constituyentes Municipales en las elecciones del 9 de Abril del año 2017 en la localidad de Catriel, en los siguientes cargos: Quince (15) Convencionales Constituyentes Municipales Titulares. Quince (15) Convencionales Constituyentes Municipales Suplentes.

Conforme a lo establecido por la Ley Municipal N° 897/2016 y N° 938/2016 de la Municipalidad de Catriel.

Con fecha de cierre de listas el 21 de enero 2017 en México 362 (Catriel) para nominar a afiliados y/o extrapartidarios, que representaran al PRO PROPUESTA REPUBLICANA - DISTRITO RIO NEGRO (PRO) sujeto a Alianza Electoral Transitoria y/o Confederación de Partidos o en forma autónoma/individual, para las elecciones municipales que se celebraran en la ciudad de Catriel el día 09 de abril de 2017.

María Guillermina Piedrabuena, Presidente PRO.

A V I S O

EJEMPLAR DEL DIA $13,00

EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO $25,00

EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS $45,00

EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS $65,00

CIERRE DE EDICIONES

Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente,

días estos que son los de salida de esta publicación.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA **Pág.**

DECRETOS

2193.- 22-12-2016.- Incorporar a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a los agentes que cumplen funciones en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro **1-2**

2256.- 29-12-2016.- Ratifíquese el Acuerdo suscripto entre la provincia de Río Negro y la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci **2-3**

2257.- 29-12-2016.- Ratificar el Acuerdo Transaccional suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Empresa Petrolera Entre Lomas Sociedad Anónima **3a5**

2259.- 29-12-2016.- Incorporar a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a los agentes que cumplen funciones en la Contaduría General de la Provincia de Río Negro **5-6**

2266.- 29-12-2016.- Apruébese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de General Fernández Oro **6-7**

2281.- 29-12-2016.- Ratifiquese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Ñorquinco **8**

2282.- 29-12-2016.- Aprobar los Contratos de Locación de Servicios por Plazo Determinado en relación de dependencia a celebrar entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca **8a10**

2283.- 29-12-2016.- Aprobar los Contratos de Locación de Servicios por Plazo Determinado en relación de dependencia a celebrar entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca **10-11**

DECRETOS SINTETIZADOS **11**

RESOLUCIONES **12a16**

LICITACIONES **17**

CONTRATACIÓN DIRECTA **17**

SECCION JUDICIAL

EDICTOS **17-18**

REMATE **18**

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. **18**

ACTA **18**

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES **18-19**

CONVOCATORIAS **19**

PARTIDO POLÍTICO (PRO- Propuesta Republicana) **19**

AVISOS BOLETIN OFICIAL **19-20**

Ley Nº 40,
modificada por Ley Nº 4800

Artículo 3°.- El texto de las leyes provinciales, el de los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial
– Viedma:
Laprida 212.
Delegación del Boletín Oficial en:
– General Roca:
9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.
– Cipolletti:
Viedma 191 - Tel.: 0299 - 4773331.
– San Carlos de Bariloche:
Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

AVISO

Se informa a los Sres. Suscriptores que podrán renovar el primer semestre del año 2017, debiendo ser abonada antes del 18/01/2017.

Vencido este plazo se abonará con recargo

Formato de Papel	$	1.250,00
Formato Digital	$	1.350,00
Gastos de Envío al interior	$	1.400,00
Ejemplar del día	$	13,00

Venta y Distribución:
En el Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro